



INFORME DE SUPERVISIÓN

ISP-08/2023

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA SOBRE CENTROS DE
REINSERCIÓN SOCIAL CON POBLACIÓN QUE
SE AUTO ADSCRIBE COMO INDÍGENA EN EL
ESTADO DE VERACRUZ





**Informe de Supervisión ISP-08/2023 del
Mecanismo Nacional de Prevención de la
Tortura sobre centros de reinserción social
con población que se auto adscribe como
indígena en el Estado de Veracruz**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Contraalmirante Alfonso Reyes Garcés

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Licda. Sarahí Peña Galaviz

Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana del Estado de Veracruz

Mtra. Rosalinda Galindo Silva

Directora General del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública

Dip. Tanya Carola Viveros Cházaro

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

Titular del Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo

Titular del Centro de Reinserción Social de Amatlán

Titular del Centro de Reinserción Social de Papantla

Titular del Centro de Reinserción Social de Zongolica

Titular del Centro de Reinserción Social de Misantla

Titular del Centro de Reinserción Social de Huayacocotla

Titular del Centro de Reinserción Social de Chicontepec

Titular del Centro de Reinserción Social de Tantoyuca

P R E S E N T E S¹

¹ El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que "el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dra. Arely López Pérez

Directora General de la Cuarta Visitaduría

Coordinación e integración del informe

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Cuarta Visitaduría General

- **Rodrigo Roen Acosta Oakes**
Director General B
- **Javier Sánchez Garduño**
Director de Quejas sobre Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes
- **Rosa Isela Ortiz Galaviz**
Directora de Asuntos de Seguridad Social en Materia de Vivienda
- **Juventino Orihuela Ortega**
Subdirector de Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión
- **Alberto Juan Castillo**

de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas."



Jefe de Departamento de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- **Areli Padilla Tlapaltoli**
Jefa de Departamento de Análisis y Sistematización
- **Manuela López Trinidad**
Analista

Visitas al centro

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Área
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista



Contenido

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
II.	PRESENTACIÓN	6
III.	CONTEXTO	6
IV.	METODOLOGÍA	10
V.	FACTORES DE RIESGO	14
A.	Hallazgos generales	15
B.	Interculturalidad	17
C.	Salvaguardias de las personas privadas de su libertad	18
1.	Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural	19
2.	Comunicación con el exterior	23
3.	Acceso a una examinación médica por personal independiente y acceso a atención medica	28
4.	La información en su lengua sobre los derechos que le asisten a las personas indígenas	35
D.	Trato digno	38
1.	Estancia digna	38
2.	Alimentación	41
VI.	CONCLUSIONES	43
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	44
A.	A la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana del Estado de Veracruz y a las personas titulares de los Centros de Reinserción Social visitados	45
Estrategia 1.	Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación	45
Estrategia 2.	Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural	45
Estrategia 3.	Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural	46
Estrategia 4.	Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten	48
Estrategia 5.	Comunicación con el exterior	49
Estrategia 6.	Alimentación	49
Estrategia 7.	Trato digno	50
Estrategia 8.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe	52
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública	53
Estrategia 9.	Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural	53
C.	Recomendaciones a la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz	53
Estrategia 10.	Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública	53
VIII.	REFERENCIAS	55



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Autoadscripción indígena: La capacidad de una persona de identificarse como integrante de un pueblo o comunidad indígena, asumiendo como suyos los rasgos culturales que caracterizan a dichas personas. Criterio subjetivo determinante para establecer a qué personas, pueblos o comunidades se les deberá considerar como indígenas y, por lo tanto, titulares de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente para dicho grupo poblacional.²

CERESO: Centro de Readaptación/Reinserción Social

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención contra la Tortura: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DNSP: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

LNPE: Ley Nacional de Ejecución Penal

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Persona PdL: Persona Privada de la Libertad

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. México, noviembre 2022, página 63.



II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.

III. CONTEXTO

4. De acuerdo con datos del (INEGI), en México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que pertenecen a pueblos indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad.³ De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que pertenecen a pueblos indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena y 16.1 millones (69.2 %), no.⁴
5. Normativamente, el artículo 2º de la CPEUM reconoce “la composición pluricultural de la nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...]”. La Constitución “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y por tanto la autonomía para: preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que

³ INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Comunicado de Prensa Núm. 430/22 8 de agosto de 2022.

⁴ INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Comunicado de Prensa Núm. 430/22 8 de agosto de 2022.



constituyan su cultura e identidad, así como acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.”⁵

6. Por su parte, la Constitución del estado de Veracruz reconoce la composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas por lo que establece que la ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.⁶
7. La CPEUM, refiere que, “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”⁷
8. Ahora bien, el criterio de autoidentificación de acuerdo con el artículo 1.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁸ señala que:

“[...] Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.”
9. Por su parte, la SCJN resaltó que la autoadscripción es un acto voluntario de personas o comunidades indígenas que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena. En este sentido, se trata de una manifestación de identidad y de una expresión de pertenencia cultural; y en consecuencia no depende de la anuencia del Estado o de algún acto procesal para su reconocimiento, pues el Estado no puede obligar ni impedir que una persona se autoidentifique como indígena.⁹
10. En el caso concreto del Estado de Veracruz, de acuerdo con el Atlas de los Pueblos Indígenas de México¹⁰ los pueblos indígenas con mayor presencia en la entidad son: Chinanteco, Huasteco, Mazateco, Nahuas, Olutecos, Otomíes, Popoluca de la Sierra, Sayulteco, Tepehua, Texistepequeño y Totonaco.
11. En ese sentido, de acuerdo con el Sistema de Información Cultural (SIC) la distribución de la población de estos pueblos indígenas en el Estado de Veracruz es la siguiente: Chinanteco¹¹ (17,522); Huasteco¹² (68,806); Mazateco¹³; (8,924) Nahuas (S/D); Olutecos

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, Apartado A. México, febrero 1917. pág. 2.

⁶ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 5. México, septiembre 1917.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2 párrafo II.

⁸ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 14 de junio de 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN, Amparo Directo en Revisión 4034/2013, párr. 68. En Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. 2022. Pág. 108

¹⁰ Atlas de los Pueblos Indígenas, Pueblos indígenas con mayor presencia en el Estado de Veracruz, 2020.

¹¹ Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Chinantecos, diciembre 2019.

¹² Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Huastecos, diciembre 2019.

¹³ Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Mazatecos, diciembre 2019.



(S/D); Otomíes¹⁴ (19,133); Popoluca de la Sierra (S/D); Sayulteco (S/D); Tepehua (S/D); Texistepequeño (S/D) y Totonaco¹⁵ (149,434).

12. En el Estado de Veracruz hay 663,503 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena lo que representa un (8.6%) a nivel nacional. Las lenguas más habladas son el Náhuatl con (365,915); Totonaco (122,595); Huasteco (46,236) y Popoluca de la Sierra (36,104).¹⁶
13. Los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana históricamente excluidos del desarrollo nacional y del disfrute de sus beneficios: “Las raíces estructurales de la marginación indígena están determinadas por una diversidad de factores de índole económica, social, política y cultural que atrapan en la pobreza, la discriminación y el rezago demográfico a millones.”¹⁷
14. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 los municipios considerados en el programa de visitas de supervisión del MNPT para el presente informe presentaban los siguientes niveles de marginación¹⁸:

No.	Municipio	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
1	Amatlán de los Reyes	46 955	55.483	Bajo
2	Poza Rica de Hidalgo	189 457	58.197	Muy bajo
3	Papantla	159 910	51.864	Alto
4	Zongolica	45 028	48.799	Alto
5	Misantla	65 761	55.443	Bajo
6	Huayacocotla	21 796	52.339	Alto
7	Chicontepec	53 858	52.078	Alto
8	Tantoyuca	99 959	48.353	Muy alto

15. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020, en Veracruz vivían 4 millones 749 mil 645 personas en situación de pobreza, es decir, 58.6% de la población estatal, un 1.6% menos con respecto a 2018. Con ello, fue la novena entidad que registró un menor incremento en este aspecto. Por otro lado, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema pasó de 16.1%, en 2018, a 13.9% en 2020, es decir 1 millón 129 mil 752 personas. Esto último, colocó a Veracruz como la entidad con mayor disminución en el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema.¹⁹
16. Por otro lado, el grupo que presentó mayor porcentaje de personas en situación de pobreza en 2020 fue la población hablante de una lengua indígena, con una prevalencia

¹⁴ Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Otomíes, agosto 2023.

¹⁵ Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Totonacos, diciembre, 2019.

¹⁶ Cuéntame, INEGI, Información por entidad, Veracruz de Ignacio de la Llave Diversidad.

¹⁷ Consejo Nacional de Población. Índices de marginación 2020.

¹⁸ Consejo Nacional de Población. Índices de marginación por Entidad Federativa y Municipio 2020.

¹⁹ CONEVAL. Informe de pobreza y evaluación 2022, Veracruz. Pág. 12



de 83.1%. Seguimiento de la población menor de 18 años, con 68%; y, por último, las localidades rurales con 66.5%.²⁰

17. Ahora bien, respecto de los centros de reinserción social en el Estado de Veracruz, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023²¹ (DNSP) estableció calificaciones con base en una escala de 0 a 10 sobre las deficiencias vinculadas respecto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, obteniendo las siguientes notas:

No.	Centro	Calificación
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	7.87
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	6.15
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	6.11
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	8.03
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	6.44
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	6.14
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	6.01
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	6.56

18. Al respecto, el DNSP retoma el llamado que ha hecho la CNDH para “no solo reiterar [...] a las autoridades penitenciarias del país sobre el deber que tienen en su calidad de garantes para cumplir en el acceso de servicios y el goce de derechos y satisfacción de necesidades específicas a dichos grupos de la población penitenciaria [personas LGBTI; personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas mayores, personas con alguna farmacodependencia, y/o personas con discapacidad], sino que además, urge el debido involucramiento de otras autoridades, que en el marco de sus facultades, [...] coloquen en la agenda pública la necesidad de voltear a ver a este grupo, a través de, al menos tres vertientes: 1) para el mejoramiento de sus condiciones de vida en reclusión a partir de enfoques de género, diferencial e interseccional; 2) para la implementación de estrategias para la prevención del delito y la reincidencia y 3) para la erradicación de la visión punitivista que admita la despresurización de las cárceles, a fin de disminuir el catálogo de delitos, evitar el uso excesivo de la prisión preventiva y brindar un mayor impulso a los beneficios de la justicia restaurativa y terapéutica.”²²

19. Por su parte, el Relator de Tortura de Naciones Unidas ha invitado a los estados a pensar en un sistema penal que vaya más allá de lo punitivo, cuyo propósito sea la reinserción de las personas en la sociedad, y advierte sobre la importancia de garantizar condiciones generales aceptables en los centros de reclusión, que permitan cubrir necesidades básicas, así como “el derecho de [las personas privadas de la libertad] a trabajar, a estudiar y a realizar otras actividades que puedan facilitar su rehabilitación y su reinserción en la sociedad.”²³

²⁰ CONEVAL. Informe de pobreza y evaluación 2022, Veracruz. Pág. 20

²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023.

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023. México. págs. 9 y 10.

²³ ONU, A/HRC/13/39/Add.2. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Adición Misión al Uruguay.



20. En ese sentido, considerando que el mandato de este Mecanismo Nacional está orientado hacia la prevención de malos tratos y tortura en los lugares de privación de la libertad, del 7 al 24 de marzo de 2023, se realizaron visitas de supervisión a ocho centros de reinserción social en el estado de Veracruz, a saber:

No.	Centro
1	Centro de Reinserción Social Amatlán
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo
3	Centro de Reinserción Social de Papantla
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica
5	Centro de Reinserción Social de Misantla
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca

21. El objetivo específico de este programa fue verificar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en específico de las que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, e identificar riesgos que pudieran derivar en tortura o malos tratos. Los hallazgos se señalan en el presente informe al que se incluyen diversas recomendaciones de política públicas, encaminadas a la atención de los factores de riesgo para prevenir la violación de derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

22. Con la finalidad de detectar riesgos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra población indígena privada de su libertad, se incorporó un enfoque intercultural e interseccional atendiendo a la composición pluriétnica e intercultural de la población en los Centros de Reinserción Social de Amatlán, Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Zongolica, Misantla, Huayacocotla, Chicontepec y Tantoyuca. La visita de supervisión se llevó a cabo del 7 al 24 de marzo de 2023 en las cuales se entrevistaron a un total de 89 personas indígenas privadas de la libertad de las cuales 5 fueron mujeres (5.61) y 84 hombres (94.38%).
23. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad y analizarlos bajo los enfoques planteados, se tomaron en consideración las obligaciones de las autoridades penitenciarias, así como los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas como criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura, a partir de ello, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- Entrevista a las personas responsables de la dirección del Centro
 - Entrevista a las personas responsables de los servicios de seguridad y custodia
 - Entrevista a las personas responsables del área médica
 - Entrevista a Personas PdL pertenecientes a comunidades indígenas
 - Guía de recorrido de instalaciones



24. Es importante resaltar que, de acuerdo con la metodología de intervención del MNPT *in situ*, ésta se realiza sin previo aviso y no permite identificar con precisión los datos generales de personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se ubican en cada Centro previo a la supervisión, por lo que esos datos se corroboran, con exactitud, al momento de la visita, así como los requerimientos específicos para el desarrollo de las entrevistas.
25. Para recabar la información de las personas PdL, el Mecanismo elaboró guías de entrevista en las que se privilegió el uso de lenguaje accesible y sencillo, enfocadas primordialmente en conocer sus condiciones de estancia evitando el uso de tecnicismos o conceptos procesales. En campo, el equipo responsable de la visita siguió la metodología planteada en la guía para entrevista y durante las intervenciones utilizó lenguaje ciudadano, particularmente en los casos en los que participaron personas pertenecientes a pueblos indígenas. Al respecto, debe precisarse que no se enfrentaron problemas de comunicación verbal.
26. Es importante precisar que los instrumentos aplicados durante el desarrollo de las visitas no inciden en procesos de acceso, procuración o impartición de justicia²⁴.
27. Del mismo modo, los instrumentos antes mencionados se analizan en conjunto con el objetivo de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas indígenas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social de Amatlán, Poza Rica de Hidalgo, Papantla, Zongolica, Misantla, Huayacocotla, Chicontepec y Tantoyuca, así como los factores de riesgo que potencializan la comisión de actos de tortura especialmente en perjuicio de esta población, en tanto comparten características que las colocan en una situación de riesgo frente a la vulneración de sus derechos.
28. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
29. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas²⁵.

²⁴ Recomendación General 45/2021. Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, párrafo 71.

²⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.



30. De esta forma, en el informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones²⁶.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos ²⁷.

31. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de reinserción social en el Estado de Veracruz, con el fin de que se atiendan y mitiguen de los riesgos detectados. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades se llegue a su total cumplimiento.
32. La LGPIST dispone en su artículo 81 fracción I que los Informes de Supervisión “serán elaborados tras la visita de supervisión a los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público, que abordarán al menos las condiciones de la detención y su conformidad con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, contando con un enfoque diferencial y especializado. Los informes de supervisión concluirán con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al Servidor Público responsable de la supervisión de dicho centro.”²⁸
30. Con enfoque estratégico, las líneas de acción de política pública tienen como base los factores de riesgo que el MNPT identificados durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las recomendaciones incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades, o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
31. Asimismo, para facilitar la medición y seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

²⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 81, junio 2017.



puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen períodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.

32. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento, son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a mitigar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las dos semanas siguientes a la notificación del instrumento.
33. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores²⁹ de insumos, así como los procesos para allegarse de estos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta 60 días³⁰ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
34. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el enfoque de derechos humanos, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta 180 días.
35. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque diferencial, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta 365 días.

²⁹ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012:118).

³⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F., p. 48.



36. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

37. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
38. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria³¹.
39. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando la prevención se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando la prevención se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto³².
40. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos³³.
41. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular³⁴.
42. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.

³¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf. Pág. 11.

³² Idem.

³³ Ibidem, página 13.

³⁴ <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>



43. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.
44. En ese sentido el MNPT no investiga violaciones a derechos humanos, no obstante, cuando se identifican, se hacen del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos competente o de cualquier autoridad que pueda tener injerencia del caso, tampoco determina si existe tortura o malos tratos en los casos, lo cual se realiza a través de una investigación de una autoridad competente, la cual puede ser una Comisión de Derechos Humanos o bien una Fiscalía. La actividad principal del MNPT es preventiva, por lo que es un agente que trabaja de la mano con las autoridades supervisadas para implementar políticas públicas que establezcan condiciones y contextos que garanticen la dignidad de las personas privadas de la libertad, evitando con ellos escenarios de vulneración de derechos o de comisión de hechos con apariencia de delito.

A. Hallazgos generales

45. De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional³⁵ a noviembre de 2023, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el total de la población que existía privada de la libertad en el Estado de Veracruz era de 7,869 PdL.

No.	Centro	Cuadernillo		Visita de supervisión		Visita de supervisión
		Capacidad	Población	Capacidad	Población	Población Indígena
1	CRS Amatlán	1,007	1,480	1,450	1,451	49
2	CRS Poza Rica de Hidalgo	265	377	239	400	29
3	CRS Papantla	301	383	374	332	101
4	CRS Zongolica	164	117	155	118	88
5	CRS Misantla	234	312	261	282	3
6	CRS Huayacocotla	72	59	73	63	23
7	CRS Chicontepec	45	94	52	88	51
8	CRS Tantoyuca	110	154	148	140	53
Total		2,198	2,976	2,752	2,874	397

³⁵ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre 2023.



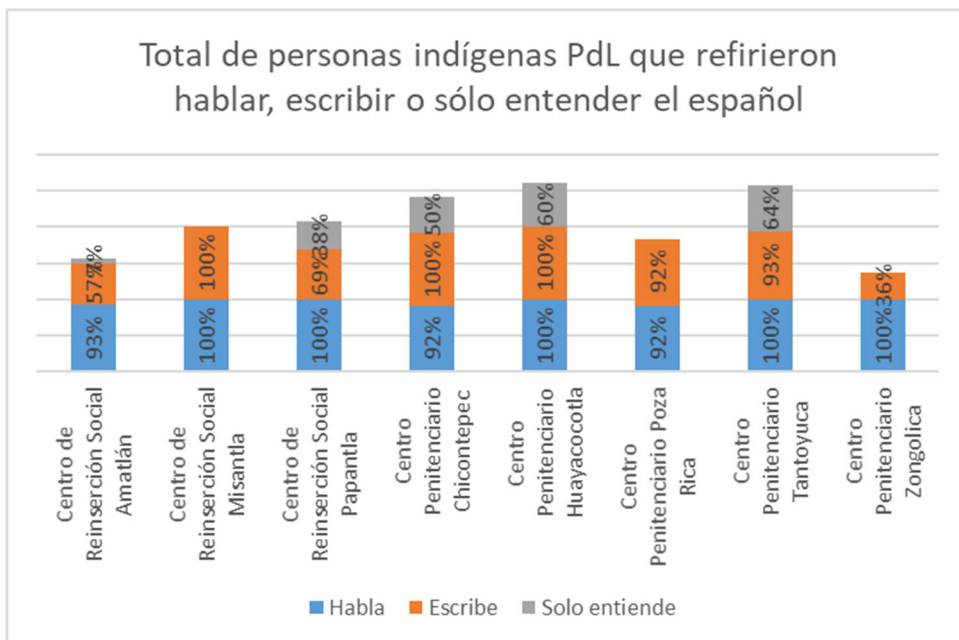
46. Por otro lado, la tabla que se presenta a continuación muestra el total de personas privadas de la libertad en el Estado de Veracruz según fuero, situación jurídica y sexo, con corte a noviembre de 2023:

Fuero Común				Fuero Federal			
Personas Procesadas		Personas Sentenciadas		Personas Procesadas		Personas Sentenciadas	
H	M	H	M	H	M	H	M
4,496	358	2,687	139	69	11	99	10

47. De acuerdo con información de las autoridades de los centros visitados, al momento de la visita se encontraba la siguiente población indígena en los centros visitados:

Centro	No. de personas indígenas privadas de la libertad al momento de la visita	Pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenecen
CRS Amatlán	49	41 Nahuas
		5 Mazatecos
		1 Totonaco
		1 Tepehua
		1 Tzotzil
CRS Poza Rica de Hidalgo	29	2 Otomíes
		4 Nahuas
		1 Mazahua
		22 Totonacos
CRS Papantla	101	99 Totonaca
		1 Nahua
		1 Otomí
CRS Zongolica	88	86 Nahuas
		1 Popoloca
		1 Mazateco
CRS Misantla	3	1 Tzeltal
		2 Nahuas
CRS Huayacocotla	23	13 Otomíes
		10 Nahuas
Chicontepec	51	39 Nahuas
		2 Tepehuas
		10 Otomíes
CRS Tantoyuca	53	41 Tének
		12 Nahuas

48. La gráfica que se presenta a continuación es con relación al total de personas indígenas PdL entrevistadas que refirieron que hablaban, escribían o sólo entendían el idioma español, de lo cual se conoció que entre el 92 y 100 por ciento hablaban español y lo escribían en menor medida:



49. Por otra parte, con relación a si recibieron algún tipo de maltrato al momento de la detención, de las 89 personas entrevistadas, el 23.59% refirió haber sufrido algún tipo de agresión o maltrato por parte de las autoridades aprehensoras o de las que se encargaron de su traslado.

B. Interculturalidad

50. Previo a realizar el análisis sobre la forma en que operan las diversas salvaguardias en lugares de privación de la libertad con población indígena es necesario precisar que, tanto el concepto de raza como el de etnicidad, son construcciones sociales a partir de las que se realizan distinciones entre las personas con motivo de su fenotipo (raza), o bien, con base en su cultura y lugar de origen (etnicidad).³⁶ El reconocimiento de estas distinciones sociales es relevante, dado que a partir de éstas se da un trato diferenciado a las personas, situación que a su vez impacta en el efectivo ejercicio de sus derechos.³⁷
51. En general, la raza se asocia con los rasgos observables de una persona, mientras que la “etnicidad”, con un concepto cultural. En lo que ambos coinciden es en que son constructos socialmente concebidos desde una perspectiva hegemónica, es decir, blanca, eurocéntrica, patriarcal y heterosexual.³⁸
52. La Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de que la “etnia se refiere a comunidades de personas que comparten entre otras, características de naturaleza socio cultural³⁹”,

³⁶ Wade, Peter, Raza y etnicidad en Latinoamérica, Ecuador, 2000. p. 24

³⁷ Ibidem., pp. 20 y 22

³⁸ Curiel, Ochy, “Género, raza, clase y sexualidad: debates contemporáneos”, Conferencia en Universidad Javeriana, p.17. Cit. por Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, México, 2022, p. 33.

³⁹ Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, FRC, párr. 204. Serie C No. 279.



reconociendo dentro de esa categoría a los pueblos indígenas, destacando como elementos que componen su identidad cultural: “su derecho consuetudinario, sus características económicas, sociales, sus valores, usos y costumbres.”⁴⁰

- 53.** Por su parte, la interculturalidad parte del reconocimiento de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, así como de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de reconocer la identidad, diferencia y agencia de los grupos excluidos.⁴¹ Sin embargo, no se enfoca solo en reconocer o tolerar la diferencia, como ocurre con el pluriculturalismo o el multiculturalismo, sino en la necesidad de construir relaciones entre grupos, prácticas, lógicas y conocimientos diversos, con la finalidad de enfrentar y modificar las relaciones de poder que ejercen grupos e instituciones y que han generado la naturalización de las desigualdades.⁴²
- 54.** La interculturalidad asume la postura de que no existe un problema en la diversidad o diferencia, sino en la estructura colonial-racial, por lo que el problema radica en que la diferencia es construida desde esa estructura de poder racializado y jerarquizado, donde “blancos” y “blanqueados” se encuentran en la cima y pueblos indígenas y afrodescendientes en el nivel inferior.⁴³
- 55.** En ese sentido, la SCJN ha señalado que la perspectiva intercultural implica hacer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos, así como de las normas jurídicas, que tome en cuenta las características específicas de la cultura involucrada. Así, en los casos en que participen personas, pueblos o comunidades indígenas, deben considerarse el contexto y las particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos en clave de diálogo intercultural.⁴⁴
- 56.** Para el MNPT resulta necesario que los operadores jurídicos tengan claridad de estos conceptos a fin de no incurrir en actos de discriminación basados en estereotipos de raza o etnicidad y para evitar un impacto aún mayor de los factores de riesgo identificados sobre las personas indígenas privadas de la libertad, por falta de atención diferenciada.

C. Salvaguardias de las personas privadas de su libertad

51. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo se supervisa la correcta aplicación de ciertos derechos que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías

⁴⁰ Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, FRC, párr. 204. Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 63, y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, párr. 354.

⁴¹ Walsh, Catherine, La Interculturalidad. Pág. 6. (ctd) en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, pág. 50.

⁴² Walsh, Catherine, “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”, en Aportes Andinos, p. 1. (ctd) en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, pág. 50.

⁴³ Walsh, Catherine, La Interculturalidad. Pág. 4. (ctd) en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, pág. 50.

⁴⁴ SCJN, Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párr. 95.



procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
3. El acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente, y
4. La información sobre los derechos que le asisten.⁴⁵

57. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que además de propiciar el respeto al debido proceso tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que, las salvaguardas también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general.⁴⁶

58. Ahora bien, tomando como base las precisiones realizadas respecto del principio de universalidad y de la interculturalidad, estas cuatro salvaguardas son medidas que deben ser comprendidas e implementadas desde el contexto de las personas a quienes están dirigidas, de conformidad con un espacio y tiempo determinados, con el propósito de que “se promueva la inclusión desde la propia realidad y no sirva como un mecanismo de imposición ideológica.”⁴⁷

59. La SCJN ha señalado que una interpretación culturalmente adecuada debe considerar por una parte el contexto en que se desarrollan las comunidades indígenas y, al mismo tiempo, sus particularidades culturales, para poder definir el contenido de sus derechos, destacando que esta es la única vía para que quienes forman parte de comunidades indígenas “puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.”⁴⁸

60. Esto es, si bien las salvaguardas descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a su aplicación diferenciada respecto de las personas y los contextos.

1. Acceso a una persona defensora con enfoque intercultural

61. Es obligación de las autoridades responsables de los que tengan bajo su custodia a personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas facilitar que tengan acceso a la asistencia de un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y su cultura, además

⁴⁵ Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

⁴⁶ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

⁴⁷ Baxi, upendra, “voices of suffering and the future of human Rights”, Transnational Law and Contemporan Problems, vol. 8, 1998, pp. 125-169. En Vázquez y Serrano. Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁴⁸ SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 56; y Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párrs.75 y 76.



de que con dicha medida se aporta al cumplimiento de una de las promesas más importantes del constitucionalismo mexicano en cuanto a la defensa y promoción del pluralismo, es una garantía en la consolidación del debido proceso y la materialización de una herramienta para el acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.⁴⁹

62. El artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que las personas imputadas tienen derecho a una defensa adecuada, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, siendo este uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

63. Desde la perspectiva de prevención de la tortura, poder ejercer el derecho a contar con la asistencia de una persona defensora puede reducir los riesgos de tortura y malos tratos dado que, como señala la Asociación para Prevenir la Tortura (APT), “proporciona una protección que va más allá de la preparación de la defensa legal de la persona”⁵⁰, pues contribuye, entre otras cosas, a:

- Asegurar que las autoridades respeten la dignidad humana y la integridad psicológica y física de la persona en custodia conforme a estándares de derechos humanos.
- Disuadir a las autoridades a recurrir a abusos para obtener información, y contribuye a que sus poderes no sean excedidos.
- Asegurar que la persona en custodia conozca sus derechos, pueda ejercerlos efectivamente y tenga entendimiento de los procedimientos técnicos relativos a la detención y al proceso penal.
- Facilitar el acceso a mecanismos de quejas para informar cualquier situación de tortura y malos tratos.⁵¹

64. A partir de los parámetros generales de esta salvaguarda es necesario incorporar al análisis lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la CPEUM, el cual señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbre y especificidades culturales, añadiendo que las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

65. Es indispensable que el intérprete tenga conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino de la persona indígena. En el caso del

⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 47/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 1

⁵⁰ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 2. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Pág. 2.

⁵¹ Ídem.



defensor, su aporte viene a significar la parte de asesoría técnica profesional y no necesariamente debe conocer su lengua y cultura.⁵²

66. De esta forma, el defensor junto con el intérprete, con conocimientos de lengua y cultura, tienen como finalidad ser el medio que acerca al órgano jurisdiccional con la especificidad cultural del indígena, pues se estima que, en el caso de que el defensor conozca lengua y cultura, conoce a su vez la cosmovisión, los sistemas normativos, los usos y costumbres y el modo de ser del indígena, pudiendo así acercar ante el tribunal dichos aspectos como medio de defensa para justificar la actuación del acusado.⁵³
67. Por su parte, el artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal regula que la autoridad penitenciaria deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.
68. De las 89 personas entrevistadas el 61% refirió que sí ha tenido acceso a un abogado/a mientras que el 39% señaló que no; sobre si su abogado/a habla su lengua el 17% dijo que sí mientras que el 83% respondió que no.
69. Cabe mencionar que, si bien las personas indígenas PdL entrevistadas refirieron que contaban con defensa, ya fuera privada o pública, en el 83% de los casos señalaron que no se les proporcionaba un defensor que tomara en cuenta sus especificidades culturales como puede ser la lengua materna, que representa un medio fundamental para ejercer en igual de condiciones su derecho al acceso a la justicia y a una defensa adecuada.
70. Por otro lado, el 70% de las personas entrevistadas refirió que contaba con un defensor de oficio; en el 94% de los casos las personas indígenas refirieron que su defensor no hablaba su lengua.
71. En cuanto a la comunicación que tienen las personas indígenas PdL con la persona abogada o defensora, se advirtió lo siguiente:

No.	Centro	Comunicación con su abogado		
		Ha tenido acceso y comunicación con su persona defensora	Ha tenido acceso a tener comunicación, sin embargo, no ha hablado con su persona defensora	No ha tenido acceso a una persona defensora
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	7%	79%	14%

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 47/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 40.

⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 59/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 44.



No.	Centro	Comunicación con su abogado		
		Ha tenido acceso y comunicación con su persona defensora	Ha tenido acceso a tener comunicación, sin embargo, no ha hablado con su persona defensora	No ha tenido acceso a una persona defensora
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	33%	58%	8%
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	54%	46%	0%
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	18%	82%	0%
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	33%	67%	0%
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	30%	70%	0%
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	42%	58%	0%
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	36%	64%	0%

72. En ese sentido, sobre si reciben visitas de su persona defensora se conoció lo siguiente:

No.	Centro	¿Tiene visitas de su abogado/defensor?	
		Sí	No
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	7%	93%
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	25%	75%
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	69%	31%
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	45%	55%
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	33%	67%
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	20%	80%
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	25%	75%
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	14%	86%

73. De la información presentada podemos observar que del total de las personas indígenas PdL entrevistadas, 65% refirió que no tiene comunicación con su defensor; 31% dijo que sí y 4% mencionó que no ha tenido acceso a un abogado. Esto nos permite advertir que contar con una persona defensora no es un derecho accesible y no se tienen en cuenta las necesidades de esta población en cuanto a contar con una abogada o abogado que conozca la lengua, así como la cosmovisión del pueblo y/o comunidad a la que pertenece lo que facilitaría que la persona PdL comprenda de manera efectiva las implicaciones legales del proceso que en el que está involucrado.



74. En el caso del **CRS Poza Rica de Hidalgo**, las personas indígenas entrevistadas refirieron que los defensores no tienen conocimiento de la lengua indígena; en ese sentido, una de las personas PdL señaló que le proporcionaron un traductor para que pudiera comunicarse con su abogado; sin embargo, la persona traductora no manejaba la misma variante de la lengua que él hablaba, por lo que la comunicación fue complicada.
75. Por otro lado, cabe señalar que el día de la visita de supervisión del MNPT en el **CRS Tantoyuca**, se encontraba la titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada de Asuntos Indígenas y Derechos Humanos atendiendo a la población indígena del centro acompañada de un intérprete, el único en lengua tének o huasteco con el que cuenta la Fiscalía, según informó el director del Cereso, quien no señaló la periodicidad con la que se realizaban visitas como la de ese día.
76. En ese sentido, de acuerdo con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas⁵⁴ señala que será obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de procuración y administración de justicia proveer lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, las personas indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo momento, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.
77. Es importante señalar que cualquier persona privada de la libertad por este sólo hecho se encuentra en una situación de vulnerabilidad y las autoridades garantes tienen la obligación de salvaguardar sus derechos en todo momento, considerando además que dentro de esta población hay personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria como lo son quienes pertenecen a un pueblo y/o comunidad indígena, siendo que respecto de este grupo poblacional las autoridades tienen el deber de implementar acciones guiadas a reducir el riesgo de que sus derechos sean violados. Es por ello que no basta con que las personas indígenas tengan acceso a servicios de defensa, sino que además deben emprenderse acciones para que puedan contar con acceso a intérprete o medios eficaces que atiendan de forma integral y desde la pertinencia cultural la salvaguarda de acceso a una persona defensora.

2. Comunicación con el exterior

78. La LNEP señala en su artículo 60 la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar que las personas PdL puedan comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera de los centros penitenciarios, precisando que estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos en la normatividad.
79. Asegurar que las PdL puedan notificar a una tercera persona sobre su detención conlleva varios beneficios, entre los que se encuentran:⁵⁵

⁵⁴ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículo 10, párrafo 2. marzo, 2003.

⁵⁵ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Pág. 2.



- Disminuye el riesgo de tortura y malos tratos (factor que inhibe), debido al hecho que un tercero está al tanto de la detención y puede permanecer vigilante o tomar medidas para asegurar el bienestar de la persona detenida.
- Reduce las posibilidades que la persona pueda ser sometida a aislamiento prolongado y la ansiedad que pudiera sufrir la persona durante la custodia.
- Permite que la persona detenida tenga acceso a otras salvaguardias. (Acceso a un abogado, certificación médica, acceso a alimentación, agua, etc).⁵⁶

80. Las autoridades deberán de garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera persona sobre su detención, es así que la autoridad penitenciaria debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.

81. De acuerdo con el Censo⁵⁷ de Población y Vivienda del INEGI 2020, de las viviendas contabilizadas en el estado de Veracruz, el 83% cuenta con teléfono celular; 40% tiene acceso a internet y 27% tiene línea telefónica fija.

82. Ahora bien, este MNPT ha adoptado el criterio referente a que, es especialmente relevante que las autoridades emprendan las acciones para que las personas privadas de la libertad puedan mantener contacto y relación con sus familiares, considerando las dificultades geográficas, de costos y de las condiciones de las vías de comunicación que en muchas de las ocasiones representan una limitación material al ejercicio de este derecho a contar con visitas o mantener comunicación con el exterior.⁵⁸

83. La adopción de estas medidas es crucial, “dada la importancia del vínculo que tienen [las personas indígenas] con su lugar de origen o sus comunidades.⁵⁹” Es así que reviste especial importancia que los Estados, en la medida de lo posible, faciliten el traslado de los reclusos a los centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residan sus familiares.⁶⁰ Cuando ello no sea posible, deben brindarles horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad.⁶¹

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Presentación de Resultados, Veracruz de Ignacio de la Llave, Censo de Población y Vivienda del INEGI, 2020.

⁵⁸ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párr. 408.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, supra, párr. 408.

⁶¹ Sobre este punto, el Manual de Reclusos con Necesidades Especiales recomienda a los Estados “intentar ubicar a los delincuentes de los grupos minoritarios y pueblos indígenas tan cerca como sea posible de sus hogares y aumentar las oportunidades de mantener los vínculos con sus familias y sus comunidad” y, cuando esto no es posible, “permitir horarios de visita extendidos para compensar el menor número de visitas; permitir llamadas telefónicas adicionales y, cuando lo permitan los recursos, cubrir el costo de las llamadas”. UNODC, Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, supra, pág. 77. Cfr., mutatis mutandis, Caso López y otros Vs. Argentina, Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 396. párr. 102.



84. Del total de entrevistas realizadas a personas PdL que pertenecen a pueblos indígenas, el 81% refirió que sí tiene comunicación con su familia mientras que el 19% dijo que no; sobre si estas llamadas las pueden realizar de manera gratuita el 64% refirió que deben de pagar para poder realizarlas y 36% dijo que son gratuitas.
85. A continuación, desagregado por centro se presenta lo que refirieron las personas indígenas PdL respecto al cuestionamiento sobre si tienen comunicación con un familiar:

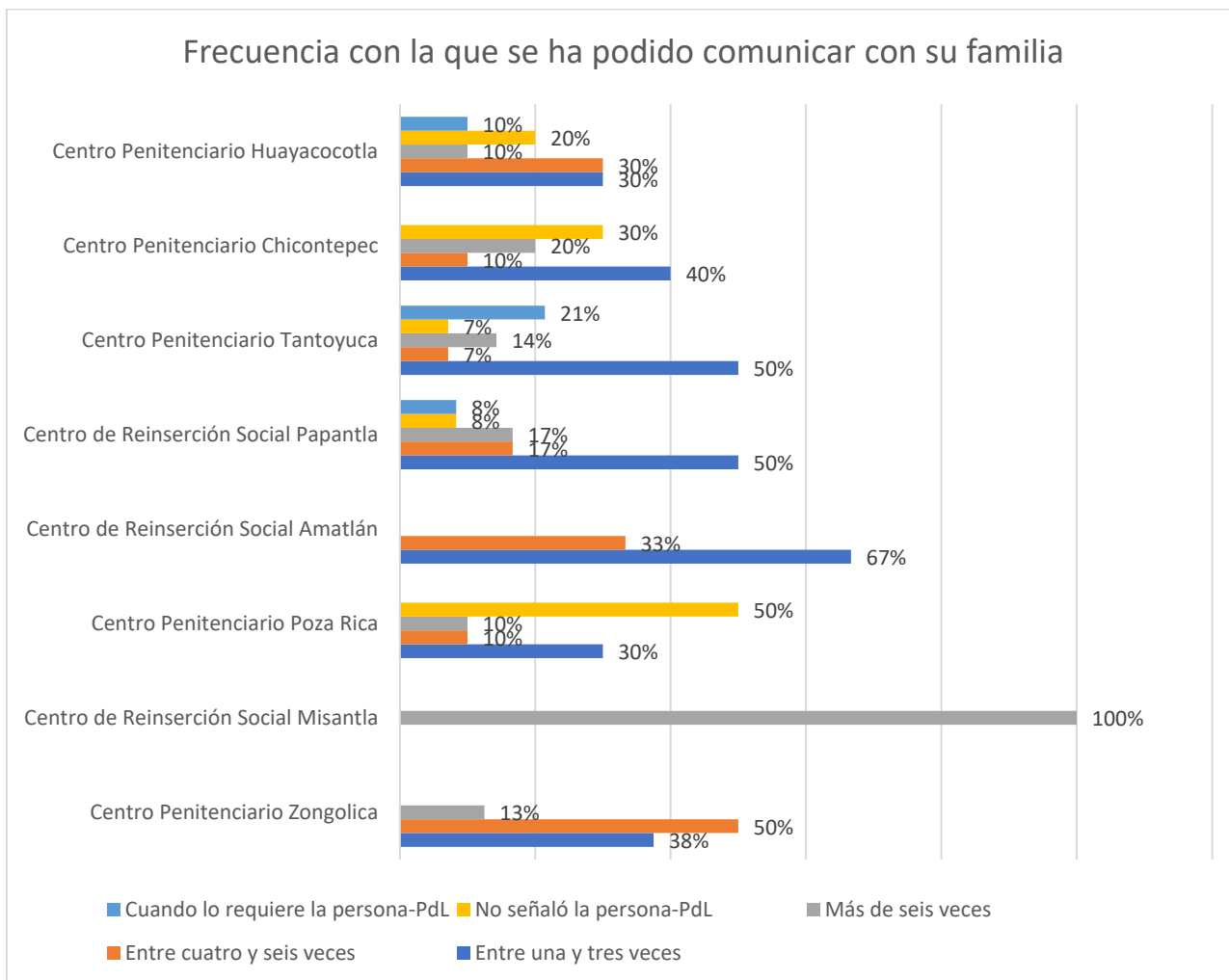
No.	Centro	Sí	No
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	43%	57%
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	83%	17%
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	92%	8%
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	73%	27%
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	67%	33%
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	100%	0%
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	83%	17%
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	100%	0%

86. Sobre los resultados de las visitas de supervisión en el **CRS Amatlán**, durante el recorrido se observó que el centro cuenta con teléfonos públicos, por lo que se preguntó a las personas privadas de la libertad si podían usarlos de forma gratuita o debían pagar: de las 14 personas entrevistadas 5 manifestaron que la comunicación al exterior no podía hacerse de forma gratuita y que debían contar con una tarjeta, cuyo costo es de aproximadamente 50 pesos, en tanto que el minuto cuesta un peso. Es relevante señalar que sólo 4 personas manifestaron que las llamadas telefónicas podían realizarse de forma gratuita, en tanto que los 5 restantes desconocían dicha información, en su mayoría porque no hacían uso del servicio por la falta de contacto con su familia. Respecto de la visita familiar, se identificó que ésta se realiza en un patio destinado para tal efecto, mismo que cuenta con palapas con 3 mesas y bancos de concreto cada una. Asimismo, de las entrevistas realizadas no se desprendió información que indique factores de riesgo en relación al acceso a visita.
87. En el **CRS Poza Rica de Hidalgo**, de las 12 personas entrevistadas, 10 mencionaron que sí tienen comunicación con su familia y 2 mencionaron que no; bajo ese tenor se les preguntó si las llamadas telefónicas son gratuitas a lo que 3 personas dijeron que sí, mientras que las nueve restantes, que no. El centro cuenta con una cancha donde se lleva a cabo la visita familiar y es adaptada para tal efecto.
88. Por otra parte, en el **CRS Papantla**, de las 13 personas entrevistadas, 12 refirieron que sí tienen comunicación con su familia; respecto a si las llamadas son gratuitas, 10 personas mencionaron que no, mientras que los 3 restantes señalaron que sí. La visita familiar se realiza en un aula denominada de usos múltiples que se acondiciona para recibir a las familias.
89. Durante la visita al **CRS Zongolica** se entrevistó a 11 personas, de las cuales 4 refirieron que las llamadas son gratuitas e incluso pueden realizar videollamadas; una



persona comentó que no tiene contacto con su familia y 6 mencionaron que las llamadas tienen un costo de entre 3 y 10 pesos; en su caso, dijeron, para poder utilizar el teléfono tenían que comprar una tarjeta prepago la cual cuesta 30. Se pudo identificar sólo un aparato telefónico a lo largo del centro. Respecto de la visita familiar, se identificó que no existe un lugar específico para tal efecto, sino que se realiza en los espacios destinados para comedor o en el patio donde se acondiciona con mesas y sillas de plástico o madera para recibir a las familias.

90. En el **CRS Misantla**, de las 3 entrevistas realizadas, 2 personas mencionaron que sí tienen comunicación con sus familias y pueden acceder a llamadas de forma gratuita, por otro parte, la persona restante dijo que no tiene comunicación con su familia y que las llamadas no son gratuitas. Sobre el lugar donde se realiza la visita, el centro adapta el salón de usos múltiples con sillas y mesas para que las PdL puedan recibir a sus familiares.
91. En el **CRS Huayacocotla**, de las 10 personas entrevistadas, todas mencionaron que sí tienen comunicación con sus familiares, sin embargo, señalaron que no cuentan con llamadas gratuitas toda vez que cuando quieren llamarles deben de pagar 3 pesos; sin embargo, cuando requieren comunicarse con su defensor pueden realizarlas en los locutorios sin costo. Por otro lado, el Director mencionó que desde la pandemia se implementó en el centro la realización de jornadas de videollamadas, las cuales son gratuitas y mostró evidencia fotográfica de éstas, así como el registro de personas PdL participantes; no obstante, no especificó la periodicidad en la cual se llevan a cabo las jornadas de videollamadas. En cuanto a las visitas, las personas PdL pueden recibir a sus familiares en el único patio del centro, el cual acondicionan cada que éstas se realizan.
92. De la visita realizada al **CRS Chicontepec**, se entrevistó a 12 personas indígenas privadas de la libertad, de las cuales 10 mencionaron que sí tienen comunicación con su familia y 2 mencionaron que no; de las personas que realizan llamadas telefónicas dijeron que este servicio está supeditado al pago de 3 pesos; asimismo, mencionaron que otra de las personas PdL es la encargada de hacer el cobro de las llamadas. Por lo que hace al espacio que utilizan para la visita familiar, es el único patio del centro donde colocan mesas, sillas y una lona.
93. Finalmente, de la visita y de las 14 entrevistas realizadas a las PdL en el **CRS Tantoyuca**, todas tienen contacto con sus familiares, pero la comunicación no es de forma gratuita; durante el recorrido se pudo observar que había 5 aparatos telefónicos, los cuales, 2 son de una empresa privada con presencia nacional mismos que no funcionan y 3 de otra empresa particular, para usarlos tienen que pagar 3 pesos por minuto. Para recibir a sus familiares el centro utiliza la “palapa multiusos” espacio que acondicionan para tal efecto.
94. A partir de las entrevistas realizadas a las personas indígenas PdL sobre la frecuencia con la que habían podido comunicarse con su familia en el lapso de un mes, se conoció lo siguiente:



- 95.** A partir de los estándares antes señalados, el MNPT identificó que, en los ocho centros visitados, si bien las personas PdL entrevistadas refirieron que tienen acceso a realizar llamadas, en todos los casos se tienen indicios suficientes para establecer un factor de riesgo sobre la salvaguarda de referencia, ya que tal posibilidad se encuentra condicionada a sus ingresos económicos, toda vez que ninguno de los centros ofrece este servicio de forma gratuita.
- 96.** El hecho de que realizar una llamada dependa en su totalidad del poder adquisitivo de la persona, constituye un riesgo para ésta, pues ello coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad a quienes regularmente no cuentan con ingresos (ya sea porque no tienen un trabajo remunerado al interior del centro) o que no tienen una red de apoyo para solventar ciertos servicios dentro de los centros.
- 97.** Aunado a lo anterior, se debe considerar la lejanía entre el centro y el lugar de origen o de residencia de las personas indígenas privadas de la libertad, ya que en la mayoría de los casos los familiares no acuden a las visitas porque deben de desplazarse largas distancias desde sus comunidades lo que implica un mayor gasto y tiempo de traslado.



98. En ese sentido, destaca la necesidad de que las autoridades penitenciarias realicen esfuerzos para poder garantizar que las personas indígenas que se encuentran privadas de la libertad puedan comunicarse con el exterior, ya sea con sus familiares o cualquier persona de confianza en igual medida que el resto de la población penitenciaria.

99. Otro elemento que las autoridades deben tomar en consideración al momento de implementar acciones encaminadas a propiciar y facilitar los procesos de comunicación con el exterior son las dificultades geográficas, así como las condiciones socioeconómicas de los lugares de procedencia de las personas PdL, a fin de que se diseñen medidas específicas que aseguren el cumplimiento de esta salvaguarda de manera sustantiva y no meramente formal.

3. Acceso a una examinación médica por personal independiente y acceso a atención medica

3.1. Acceso a una examinación médica

100. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación realizar un examen médico de ingreso a las personas PdL, siendo necesario precisar que, en caso de advertirse lesiones o indicios de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes deberá certificarse bajo los estándares del Protocolo de Estambul y hacerse del conocimiento de la autoridad penitenciaria a fin de que ésta de vista al Ministerio Público⁶², es así que esta obligación constituye una salvaguarda efectiva para prevenir actos de tortura desde la detención. El Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas ha señalado que la certificación médica al ingreso a un lugar de privación de la libertad debe realizarse “desde una perspectiva de prevención.”⁶³

101. Al respecto, tener acceso a una examinación médica al momento de su detención es relevante porque:

- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
- Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
- Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto.⁶⁴

102. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recalcar que estas no sólo cumplen una función preventiva de la tortura y los malos tratos para las personas que provengan de centros de detención policiales, sino que además permite determinar si existen secuelas de malos tratos anteriores y evaluar cuándo esos malos

⁶² Ley Nacional de Ejecución Penal, Art 75.

⁶³ Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura. junio 2010.

⁶⁴ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Pág. 2.



tratos tuvieron lugar. Del mismo modo, la certificación representa una buena ocasión para evaluar el estado de salud de la persona privada de la libertad y sus necesidades desde el punto de vista médico, realizar exámenes voluntarios y brindar asesoramiento sobre enfermedades de transmisión sexual para que pueda informarse sobre programas de prevención de esas enfermedades.⁶⁵

- 103.** En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen la integridad de las personas PdL, así como del personal médico que lleva a cabo las mencionadas certificaciones, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona privada de la libertad y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta le proporciona al especialista, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades al momento de la revisión inhibe la confianza de la persona examinada para comunicar libremente cualquier irregularidad.
- 104.** La Ley General sobre Tortura señala en su artículo 46 que quien haga la examinación médica está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de ésta.
- 105.** Al respecto, el Relator Especial sobre Tortura ha externado su preocupación sobre el hecho de que normalmente no existen registros de exámenes médicos realizados al momento de la detención o el traslado de las personas privadas de la libertad, siendo que el acceso a expertos forenses queda a discreción de los cuerpos de policía o personal responsable de los centros penitenciarios.⁶⁶
- 106.** Tal problemática se agudiza si se considera que la mayoría de las personas privadas de la libertad no puede recurrir a exámenes médicos privados, ya sea por la falta de recursos o bien porque no existen profesionales privados competentes en sus comunidades.⁶⁷
- 107.** De acuerdo con la Secretaría de Economía ⁶⁸ en el Estado de Veracruz hay 122 unidades de salud las cuales se distribuyen por estrato rural con 16 unidades (13%) mientras que en el ámbito urbano fue de 106 unidades (87%). Sobre la distribución por tipo de institución hay en total 122 unidades de salud de las cuales 85 unidades son de consulta externa (70%); 24 unidades de hospitalización (20%) y 13 unidades de apoyo (10%). De estos datos se desprende que la mayoría de los espacios que brindan

⁶⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Op. Cit. Párrafo 172.

⁶⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párr. 32.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Secretaría de Economía, Data México.



servicios de salud se encuentran en entornos urbanos, por lo que las personas que se encuentren en entornos rurales tienen un acceso más restringido a servicios médicos.

108. Con respecto al personal encargado de brindar los servicios de salud dentro de los centros, se recabó la siguiente información:

No.	Centro	Personal médico	Población al momento de la visita
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	4 médica/os 9 enfermeras/os 1 odontólogo/a 3 psicólogas/os	1451
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	1 médica/os 1 enfermera/o 1 psicóloga/o 1 trabajador/a social	400
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	1 médica/o 1 enfermera/o 1 odontóloga 1 psicóloga/o 1 trabajador/a social	332
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	1 médica 1 odontóloga/o 1 psicóloga/o	118
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	2 enfermeras/os 1 odontólogo/a 1 trabajador/a social	282
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	1 enfermera 1 psicóloga	63
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	1 médico	88
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	1 médico 1 psicóloga/o	140

109. De la tabla sobre el personal médico con el cual cuenta cada centro, se puede advertir que el número de personal con relación a la población que se encontraba al momento de la visita podría resultar insuficiente para cubrir las necesidades de la población alojada, resaltando que la intervención del área médica es con diversos horarios (turnos) y días de servicios (entre semana y fin de semana) en los que se tienen que contemplar además las posibles faltas y licencias del personal, en ese sentido, dada la información proporcionada, no se advierten los mecanismos por los cuales se implementa la salvaguarda para que población penitenciaria pueda tener acceso a los servicios de certificación médica de ingreso o traslado, así como atención médica.

110. En el **CRS Huayacocotla** no cuenta con médico adscrito, en dado caso de necesitar atención médica los llevan al Centro de Salud de la localidad. Asimismo, cabe mencionar que cuando las personas PdL requieren atención psiquiátrica los trasladan al CERESO de Tuxpan que se encuentra a 4 horas de camino, donde, según lo informado por las autoridades, hay especialistas. El personal entrevistado, además señaló que los otros centros de la región derivan a Tuxpan toda atención psiquiátrica de su población penitenciaria.



111. En el caso del **CRS Tantoyuca** no cuentan con personal de enfermería y las necesidades de atención odontológica y de nutrición se canalizan al Centro de Salud de la localidad.
112. A continuación, se describirán los hallazgos sobre el procedimiento para realizar una certificación médica a una persona indígena privada de la libertad:
113. En el **CRS Amatlán**, el personal médico entrevistado mencionó que el procedimiento de certificación médica se realiza en el área de ingreso y en condiciones de privacidad, se revisa el certificado ministerial, se le pregunta a la persona PdL si tiene lesiones o padece alguna enfermedad y posteriormente se realiza una exploración física.
114. De la entrevista con personal del **CRS Poza Rica de Hidalgo** se conoció que la certificación médica contiene la historia clínica, se diagnostica si tiene alguna enfermedad y les otorgan el servicio correspondiente, asimismo, según se informó, las certificaciones se realizan en condiciones de privacidad.
115. El **CRS Papantla**, según el dicho del personal entrevistado cuenta con una doctora quien es la encargada de realizar las certificaciones, las cuales se llevan a cabo en condiciones de privacidad.
116. Por otro lado, en el **CRS Zongolica**, la encargada del área médica refirió que en el área de ingresos es donde se realiza la certificación médica y que esta consiste en una exploración corporal en busca de lesiones, en caso de que la PdL no hable español se pide apoyo a otra PdL o a personal de seguridad y custodia que hable la lengua. Asimismo, refirió que las certificaciones se llevan a cabo en presencia de seguridad y custodia.
117. En el **CRS Misantla**, la persona encargada del área médica mencionó que el procedimiento para realizar la certificación médica consiste en un primer momento enviar la información al jefe de departamento de servicios médicos que se encuentra en la dirección general y designan al médico para hacer la certificación médica. Agregó que si al ingreso se presentara una persona indígena que no entendiera el español, se realizarían gestiones para la búsqueda de un traductor y poder realizar la revisión y certificación médica inicial.
118. En el **CRS Huayacocotla**, a dicho de la encargada del área médica, dado que el centro cuenta únicamente con una enfermera y una psicóloga, la certificación la efectúa el médico legista de la Fiscalía y al momento de que ingresan al centro se les realiza una valoración psicofísica que es registrada en el expediente.
119. Ahora bien, en el **CRS Chicontepec**, el día de la visita de supervisión no se encontraba la persona encargada del área médica por lo que no se pudo constatar si realizan certificaciones médicas al ingreso de una persona PdL y en su caso cual es el procedimiento que se utiliza para realizarlas. Cabe mencionar que el Centro cuenta con



el servicio de un solo médico que asiste en horario matutino, lo que supondría una desatención de servicios médicos en los demás horarios (vespertino, nocturno y fines de semana) y que, a su vez, implica un riesgo de no poder realizar certificaciones médicas de forma oportuna; aunado a los posibles riesgos a la integridad de las personas PdL derivados de la falta de oportunidad en la atención médica.

- 120.** En el **CRS Tantoyuca**, sobre la certificación el médico encargado señaló que al ingreso se realiza una evaluación y se procede a hacer una revisión de las lesiones que pudieran presentar las personas PdL, de lo cual se deja constancia en el certificado de ingresos. Refirió que la certificación se realiza en presencia de personal de seguridad y custodia.
- 121.** Por lo antes expuesto, si bien las autoridades refirieron realizar las certificaciones médicas de ingreso de las PdL, lo cierto es que a partir de lo observado por este MNPT se advirtió que existe un alto riesgo de que esta salvaguarda no sea implementada de forma oportuna dadas las limitaciones de personal médico existentes en los centros supervisados.
- 122.** Aunado a ello, ninguna de las autoridades entrevistadas mencionó contar con un procedimiento diferenciado hacia personas que pertenecen a un pueblo y/o comunidad indígena lo cual supondría que, además de la falta de personal, las personas indígenas podrían enfrentar desigualdades en cuanto a la aplicación de manera efectiva de esta salvaguarda lo que podría resultar en una transgresión hacia la integridad de las personas que pertenecen a pueblos indígenas. La Ley General de Salud, señala que los “prestadores de servicio de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa.”⁶⁹
- 123.** Este MNPT considera que la falta de certificación médica tiene un impacto más profundo en la población que pertenece a un pueblo indígena, pues como se ha señalado en párrafos anteriores, la mayoría de ellos no cuenta con los recursos para proveerse de servicios médicos y periciales privados, aunado al hecho de que en ningún momento se les explica la relevancia que esa salvaguarda puede tener para su protección y para la investigación de posibles actos de maltrato.

3.2. Servicios médicos

- 124.** El Estado tiene la obligación de garantizar la salud física y mental de las Personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera⁷⁰, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso,

⁶⁹ Ley General de Salud, Art. 51 Bis 1 párrafo segundo.

⁷⁰ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, supra, párr. 171.



especializado y acorde a las especiales necesidades de atención de las personas detenidas.⁷¹

125. Asimismo, las Reglas 24.1 y 25.1 de las Reglas Mandela establecen que “[l]a prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado” y para lo cual los establecimientos penitenciarios deben contar “con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”.

126. A su vez, la Corte IDH recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada —y el consecuente daño a su salud— de una persona privada de libertad pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes.”⁷²

127. La vida y la integridad se hallan directa y estrechamente vinculadas con la atención a la salud humana, lo que conlleva, entre otras, a la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, específicamente, a través de la revisión médica regular y, cuando así se requiera⁷³, a un tratamiento médico adecuado, oportuno y, de ser necesario, especializado, así como acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas⁷⁴.

128. En el caso de las personas indígenas, los Estados cuentan con las siguientes obligaciones específicas: a) promover sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos, de forma tal que el tratamiento médico brindado a las personas indígenas tome en consideración sus pautas culturales; b) permitir a las personas indígenas privadas de libertad introducir al recinto penitenciario aquellas plantas y medicamentos tradicionales, siempre que no representen un peligro para su salud o la de terceros, y c) permitir el ingreso de personas que apliquen la medicina tradicional de la comunidad indígena a los recintos penitenciarios para la atención médica de la persona indígena.⁷⁵

129. El cumplimiento de esta salvaguardia permitirá a su vez atender la obligación contemplada en los artículos 74 al 80 de la LNEP y si ello se hace bajo un enfoque intercultural y étnico se cumplirá con el mandato del artículo 6, fracción VI Bis de la Ley

⁷¹ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 230.

⁷² Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 59.

⁷³ Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

⁷⁴ Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

⁷⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, 30 de mayo 2022, párr. 322



General de Salud, de promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena⁷⁶ y su práctica en condiciones adecuadas.

- 130.** Como parte de las entrevistas realizadas a las personas PdL se exploró sobre su percepción respecto de la calidad de la atención médica que reciben en los centros supervisados, obteniéndose la siguiente información:

No.	Centro	Calidad de la atención médica en el centro			
		Buena	Regular	Mala	No ha solicitado
1	Centro de Reinserción Social de Amatlán	79%	14%	7%	0%
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	92%	8%	0%	0%
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	100%	0%	0%	0%
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	73%	9%	9%	9%
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	100%	0%	0%	0%
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	40%	60%	0%	0%
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	42%	50%	0%	0%
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	36%	64%	0%	0%

- 131.** En cuanto a los centros mixtos **CRS Amatlán**, **CRS Papantla**, **CRS Misantla** y el **CRS Tantoyuca**⁷⁷ el personal médico entrevistado no mencionó contar con especialistas en ginecología para brindar atención a las mujeres PdL, asimismo tampoco señalaron si en su caso implementan la atención por medios externos.

- 132.** Resulta necesario recordar que, las autoridades responsables de la custodia de mujeres privadas de la libertad deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, que respondan adecuadamente a sus necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, como mínimo, equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, se deben atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio⁷⁸, así como llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y de mama, además de pruebas especializadas como la del papanicolaou y la mastografía.

- 133.** Para el MNPT es importante que las autoridades penitenciarias, atiendan los estándares señalados a efecto de garantizar que las personas privadas de su libertad

⁷⁶ La OMS puntualiza que los productos de MTC incluyen hierbas, material herbario, reparaciones herbarias y productos herbarios acabados que contienen como principios activos partes de plantas u otros materiales vegetales, o combinaciones de esos ingredientes. En algunos países los a base de hierbas pueden contener, tradicionalmente, principios activos naturales orgánicos o inorgánicos que no sean de origen vegetal (por ejemplo, materiales de origen animal y mineral). Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, pág. 31.

⁷⁷ Se hace la precisión que el director del CRS Tantoyuca señaló que reciben mujeres sólo de manera temporal ya que son llevadas al CRS Amatlán, esto en atención al cumplimiento de la recomendación (54/2019) de la CNDH sobre la creación de espacios específicos, separados de los hombres, para mujeres privadas de la libertad, después de haber hallado deficiencias en centros penitenciarios del Estado de Veracruz.

⁷⁸ Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, Artículo 100, 1986.



sean certificadas por un médico a su ingreso al Centro, que reciban atención médica y tratamientos médicos oportunamente para la atención de su salud y que, garantizando las medidas de seguridad oportunas propicien el uso de medicina tradicional a las personas que culturalmente tienen dicha posibilidad sobre todo considerando la falta de acceso a medicamentos y tratamientos que enfrentan al interior de los centros así como las dificultades de comunicación para contactar a sus familiares y las necesidades económicas que las personas indígenas.

- 134.** Al respecto, debe recordarse que, según los datos proporcionados por las autoridades entrevistadas, en la mayoría de los centros supervisados no cuentan con evidencia de que el personal médico sea suficiente para cubrir la totalidad de turnos, por lo que si bien es cierto en algunos casos las personas entrevistadas manifestaron que la atención proporcionada por el centro es adecuada, el MNPT tiene información que le permite afirmar de que existe un riesgo de que las personas PdL no puedan acceder de forma oportuna a servicios de salud ante la imposibilidad material de los centros de poder proporcionar atención en todos los turnos (matutino, vespertino, nocturno y fines de semana).

4. La información en su lengua sobre los derechos que le asisten a las personas indígenas

- 135.** La LNEP dispone en su artículo 9, fracción V que los centros penitenciarios deberán informar a las personas PdL sobre sus derechos y deberes, desde el momento de su ingreso, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación.
- 136.** El hecho de que las personas bajo la custodia del Estado conozcan sus derechos es una salvaguardia comprobada que reduce el riesgo de que ocurran actos de tortura y malos tratos⁷⁹, precisando que su adecuada aplicación es relevante por lo siguiente:
- Permite la efectiva implementación de otras salvaguardias (acceso a una persona defensora).
 - Reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias.
 - Permite a las personas privadas de la libertad controvertir la detención e interponer denuncias.⁸⁰
- 137.** La obligación de informar a las personas PdL sobre los derechos que les asisten se encuentra establecida en el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión⁸¹ y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas

⁷⁹ Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

⁸⁰ Asociación para Prevenir la Tortura. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documento N° 4. junio 2018 Pág. 2.

⁸¹ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio 13, diciembre 1988



Privadas de Libertad en las Américas, estos últimos también aluden a la obligación de proveer de un traductor e intérprete durante el proceso.⁸²

- 138.** Es así que informar a la persona privada de la libertad, se configura como una salvaguardia que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer los derechos representa un primer bloque de protección para la persona, ya que al tener conocimiento de éstos tendrá mayores posibilidades de solicitar e inclusive exigir la adecuada implementación de otras salvaguardias, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados aumenta en la medida que no quedará a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
- 139.** Al respecto, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento del arresto y al comienzo del período de detención, de ingreso a prisión o poco después.
- 140.** En el marco de la privación de la libertad de persona indígena que hable alguna lengua distinta al español, se hace necesario garantizar la interpretación como un mecanismo habilitador de una multiplicidad de derechos de la población indígena, lo cual requiere la adopción de medidas positivas por parte de los Estados, especialmente en lo que atiene a la provisión de intérpretes y facilitadores culturales, y recibir información en su idioma sobre sus derechos.
- 141.** La SCJN ha establecido que para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la CPEUM requiere que las personas indígenas que estén involucradas en un proceso judicial cuenten con una persona intérprete profesional y no sólo con una traductora, toda vez que quien interpreta contextualiza no sólo respecto de la lengua, sino a partir de la cultura, esto es, además de traducir del español a una lengua indígena, o viceversa, “formula explicaciones sobre conductas condicionadas por prácticas culturales no necesariamente ligadas a la lengua.”⁸³
- 142.** En ese contexto, durante las visitas se preguntó a las PdL si al momento de ingresar se les hizo de su conocimiento el reglamento del centro y si fue en su lengua, de lo cual del total de personas entrevistadas en los ocho centros visitados (52%) señaló que sí, mientras que el (48%) dijo que no.
- 143.** En el **CRS Amatlán**, el director refirió que la forma en la que comunican el reglamento del centro es a través del área jurídica, quienes se encargan de hacerles de su conocimiento las reglas del centro, así como sus derechos y obligaciones. Asimismo refirió que el reglamento se encuentra pegado en el ingreso a los módulos.

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio IX, párrafo 2.

⁸³ SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 44 y 45.



144. En la entrevista realizada al director del **CRS Poza Rica de Hidalgo**, refirió que en caso de que ingrese una persona indígena al centro, buscan un traductor dentro de la misma población para que les apoye.
145. En el **CRS Zongolica**, el director señaló que por regla general se les da a conocer el reglamento del centro en español y en el caso que no puedan comunicarse con la persona privada de la libertad, cuentan con la colaboración del Delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos quien está certificado como intérprete traductor en náhuatl. En ese sentido, también comentó que en caso de que no se cuente con un intérprete o traductor de lengua, solicitan el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
146. En el **CRS Misantla**, la autoridad entrevistada refirió que cuando una persona indígena ingresa se les da a conocer el reglamento de manera verbal.
147. En el **CRS Huayacocotla**, el director refirió que se les da a conocer sus derechos y obligaciones de manera verbal con base en la Ley Nacional de Ejecución Penal. En ese sentido, refirió que no cuentan con un intérprete o traductor oficial, se apoyan con personal técnico, de seguridad y custodia y en personas privadas de la libertad que hablan y entienden los idiomas de la región.
148. Por otro lado, en el **CRS Chicontepec**, el director mencionó que cuentan con traductor, que es la responsable del área jurídica, sin embargo, no es un traductor oficial. La forma en que dan a conocer el reglamento del centro a personas indígenas que ingresen al centro es de forma verbal con el apoyo de otras PdL y/o personal de seguridad y custodia.
149. Por último, en el **CRS Tantoyuca**, el director refirió que la forma en comunicar el reglamento del centro a personas indígenas se realiza de forma verbal y por escrito en español.
150. Por otro lado, de las entrevistas realizadas a las personas indígenas PdL, sobre si se les hizo de su conocimiento el reglamento del centro y si fue en su lengua se obtuvo los siguientes hallazgos:

Centro	A su ingreso le hicieron de su conocimiento el reglamento del centro en su lengua	
	Sí	No
Centro de Reinserción Social Amatlán	14.28%	85.71%
Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	33.33%	66.66%
Centro de Reinserción Social de Papantla	53.84%	46.15%
Centro de Reinserción Social de Zongolica	18.18%	81.81%
Centro de Reinserción Social de Chicontepec	83.33%	16.66%
Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	78.57%	21.42%



151. En el caso del **CRS Misantla** el 100% de las personas entrevistadas señalaron que a su ingreso no les hicieron la opción de conocer el reglamento del Centro en su lengua; por otra parte, en el **CRS Huayacocotla**, el 100% de las personas afirmaron que al momento de ingresar las autoridades si les hicieron de su conocimiento el reglamento del centro en su lengua.
152. Los hallazgos obtenidos dan cuenta de las necesidades que tienen los centros penitenciarios supervisados para poder informar a las personas PdL de los derechos y obligaciones que tienen con motivo de su ingreso a los Ceresos, ya que como se observó éstos no cuentan con los protocolos y herramientas que les permitan informar a las personas que ingresan a los centros los derechos en su lengua y variante. Se identificó que las autoridades han buscado alternativas para dar cumplimiento a esta salvaguardia, pero las mismas se encuentran condicionadas a la presencia de otras personas PdL que sean hablantes de la lengua indígena y el español.

D. Trato digno

1. Estancia digna

153. Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad, esto debe garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente⁸⁴. En ese sentido, la LNEP establece que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.⁸⁵
154. Al respecto, la Convención Americana⁸⁶ establecen que toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad:

*[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado debido a que se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas.*⁸⁷

155. El alojamiento que excede la capacidad instalada en los lugares de privación de la libertad genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física; al respecto, la CIDH establece que uno de los grandes agentes de riesgo es el hacinamiento, toda vez que genera un aumento de las fricciones y brotes de violencia entre las personas reclusas, puede dar lugar a la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud, impide la atención inmediata ante

⁸⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS" Página 6.

⁸⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016. Artículo 30.

⁸⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2.

⁸⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Yvon Neptune vs. Haití", 6 de mayo de 2008. Párrafo 130.



caso de incendios y otras calamidades, lo cual suscita que la privación de la libertad como pena se direcciona en un sentido del todo opuesto a su objetivo.⁸⁸

156. Por otro lado, por lo que hace al acceso al agua en la prisión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que si bien el derecho al agua potable es aplicable a todos universalmente, los Estados deben prestar especial atención a las personas que tradicionalmente han tenido dificultades para acceder y ejercer este derecho; y respecto de las personas privadas de la libertad, establece que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que los presos tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”.⁸⁹

157. Al respecto, de las visitas realizadas en cuanto a la capacidad instalada y la población al momento de la visita se advirtió lo siguiente:

No.	Centro	Capacidad instalada	Población al momento de la visita	% de ocupación
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	1450	1451	100.06%
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	239	400	167.36%
3	Centro de Reinserción Social de Papantla	374	332	88.77%
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	155	118	76.12%
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	261	282	108.04%
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	73	63	86.30%
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	52	88	169.23%
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	148	140	94.59%

158. En ese sentido, el MNPT observó que el **CRS de Poza Rica de Hidalgo** y el **CRS de Chicontepec** existe un alto riesgo de que las personas PdL sean ubicadas en estancias y dormitorios con problemáticas de sobrepoblación o hacinamiento.

159. Relacionado con lo anterior, durante la visita se preguntó a las personas indígenas PdL, cómo consideraban la calidad de su estancia en el centro de lo que se obtuvo lo siguiente:

Centro	Buena	Regular	Mala
Centro de Reinserción Social Amatlán	93%	7%	0%
Centro de Reinserción Social Poza Rica de Hidalgo	92%	8%	0%
Centro de Reinserción Social Papantla	100%	0%	0%
Centro de Reinserción Social de Zongolica	82%	9%	9%
Centro de Reinserción Social Misantla	100%	0%	0%
Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	70%	30%	0%
Centro de Reinserción Social de Chicontepec	67%	25%	8%
Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	57%	43%	0%

⁸⁸ Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011).

⁸⁹ Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.



- 160.** Si bien de las entrevistas realizadas a personas indígenas en los centros **CRS Papantla** y **CRS Misantla**, el 100% consideró que la calidad de su estancia es buena; también es cierto que durante el recorrido que realizó el personal del MNPT se observaron ciertas situaciones que de no atenderse podrían impactar de manera negativa en las condiciones de internamiento de las personas PdL, de las cuales se hará mención:
- 161.** En el **CRS Poza Rica de Hidalgo**, se observó que existen condiciones de hacinamiento en el módulo 6, así como que los servicios hidrosanitarios son insuficientes para la población, no cuentan con agua corriente para el desagüe por lo que tienen que acarrear agua en cubetas, y tenerla almacenada en el área de las regaderas.
- 162.** En el **CRS Papantla**, se observó que el centro tiene un patio en donde al momento de la visita se encontraban durmiendo 6 mujeres privadas de la libertad en camas que habilitaron las autoridades del centro, el patio es techado, sin embargo, la estructura permite el paso de corrientes de aire por lo que, para evitar frío durante la noche, tienen que ingresar a la estancia femenil y dormir en el piso.
- 163.** De la visita **CRS Misantla**, durante el recorrido por las instalaciones del centro se observó que en algunos módulos el número de personas alojadas es superior a su capacidad instalada. El centro se encuentra en estado regular de mantenimiento. Únicamente 2 de los 5 módulos tienen luz y ventilación natural, el resto son muy oscuros, sin ventilación, y se pudo observar humedad.
- 164.** En el **CRS Huayacocotla**, se observó que el centro cuenta con un solo dormitorio con un solo baño que es utilizado por toda la población que se aloja ahí (63 personas privadas de la libertad). Cuenta con un lavabo sin conexión al desagüe y a la toma de agua corriente, asimismo la taza sanitaria carece de agua corriente y también la regadera, por lo que tienen que almacenar el líquido en cubetas y tambos.
- 165.** Por otro lado, del recorrido en el **CRS Chicontepec**, hay escasez de agua, aunque cuentan con cisterna, sin embargo, esta se observó que se encontraba turbia. Para proporcionar agua, el centro compra pipas y las personas privadas de la libertad deben cooperar con \$10.00 pesos. Para beber y bañarse deben comprar garrafones, que les cuestan \$14.00 pesos. Sobre las condiciones en las cuales duermen las personas, dijeron que el centro no les brinda colchonetas y son los familiares quienes las tienen que comprar.
- 166.** De la visita al **CRS Tantoyuca**, se identificó que solamente cuentan con un baño por dormitorio, siendo 6 baños en total para dar servicio a un total de 140 PdL lo cual podría dificultar la provisión de servicios de manera efectiva además de que, en la mayoría de los casos, carece de lavabo, y agua corriente en la taza sanitaria y regadera, por lo que tienen que almacenar el líquido en cubetas y tambos.



- 167.** De lo descrito en párrafos anteriores de las visitas de supervisión realizadas, personal del MNPT pudo constatar que las personas privadas de la libertad en los centros visitados enfrentan una problemática constante en el acceso y disponibilidad de agua para el aseo personal y la limpieza de los dormitorios, ello como consecuencia del deterioro de las instalaciones hidráulicas.
- 168.** Al respecto se debe considerar que, 4 de los 8 centros supervisados se encuentran con poblaciones que superan su capacidad instalada, en tanto que en los centros restantes la tasa de ocupación es cercana al máximo de su capacidad. Estas circunstancias, profundizan la problemática identificada dado que frente a las limitaciones en la provisión de servicios una ocupación por encima de la capacidad genera que las personas PdL que no cuentan con redes de apoyo que les provean de insumos complementarios se enfrenten a la imposibilidad de acceder a los servicios que proporciona el Centro.
- 169.** En el mismo sentido, dado que la autoridad del centro no les provee colchones, las personas dependen de sus familias o de poder contar con recursos propios para adquirirlos. Esta situación afecta en mayor medida a quienes no reciben visita familiar o ésta es poco frecuente.

2. Alimentación

- 170.** El Estado tiene la obligación de proveer a las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas alimentación que cumpla con los requerimientos nutricionales necesarios para el mantenimiento de su salud⁹⁰.
- 171.** Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señalan que las Personas PdL tienen derecho a recibir “una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas.”⁹¹
- 172.** Como parte de las entrevistas realizadas a las personas PdL durante las visitas de supervisión, se exploró la percepción que éstas tienen respecto de los alimentos que reciben, obteniéndose los siguientes hallazgos:

Centro	Buena calidad de los alimentos	Regular	Mala
Centro de Reinserción Social Amatlán	57%	43%	0%
Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	83%	17%	0%
Centro de Reinserción Social de Zongolica	45%	45%	9%
Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	90%	10%	0%
Centro de Reinserción Social de Chicontepec	42%	50%	8%

⁹⁰ Opinión Consultiva, párr. 314.

⁹¹ Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Principio XI. 1.



Centro	Buena calidad de los alimentos	Regular	Mala
Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	50%	43%	7%

173. En el caso del CRS Papanla y el CRS Misantla la totalidad de personas entrevistadas refirieron que la calidad de la comida es buena. Sin embargo, al explorar sobre la suficiencia de los alimentos se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Centro	Suficiente	Insuficiente
Centro de Reinserción Social Amatlán	71%	29%
Centro de Reinserción Social de Zongolica	73%	27%
Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	90%	10%
Centro de Reinserción Social de Chicontepec	42%	58%
Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	71%	29%

174. El 100% de las personas entrevistadas en los **CRS Poza Rica de Hidalgo, Papanla y Misantla**, consideraron suficiente la cantidad de alimento que el centro les brinda.

175. Sobre los horarios en los que se proporcionan los alimentos a las PdL, el director de cada centro refirió lo siguiente:

No.	Centro	Horario
1	Centro de Reinserción Social Amatlán	8:00 desayuno 13:00 comida 17:30 cena
2	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	8:00 desayuno 13:00 comida 17:00 cena
3	Centro de Reinserción Social de Papanla	7:30 desayuno 13:00 comida 17:00 cena
4	Centro de Reinserción Social de Zongolica	8:00 desayuno 13:00 comida 17:00 cena
5	Centro de Reinserción Social de Misantla	7:30 desayuno 13:00 comida 17:00 cena
6	Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	8:20 desayuno 13:30 comida 17:45 cena
7	Centro de Reinserción Social de Chicontepec	8:30 desayuno 13:30 comida 17:30 cena
8	Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	8:00 desayuno 13:15 comida 17:30 cena

176. Al respecto, llama la atención del MNPT el periodo de tiempo que existe entre el último y el primer alimento que se proporciona a las personas PdL, ya que, según lo informado por las propias autoridades penitenciarias, transcurren en promedio 15 horas entre ambos alimentos, situación que expone a las personas a contextos de ayuno prolongado.



177. La problemática anterior conlleva un mayor riesgo al interactuar con la suficiencia de alimentos proporcionados a las personas PdL, pues como se mostró en existe un alto porcentaje de población que refiere que la comida que proveen los centros no es suficiente, lo que agudiza el riesgo de que las personas sean sujetas de algún tipo de maltrato derivado de la forma en que se brinda la comida.

VI. CONCLUSIONES

178. De las visitas realizadas a los centros de reinserción social en el Estado de Veracruz se identificó que, como sucede en otros centros penitenciarios, existen factores de riesgo asociados a la inadecuada implementación de salvaguardias como informar a las personas PdL sobre los derechos que les asisten o la falta de oportunidad en la examinación y certificación médica de ingreso.
179. Estos factores de riesgo, que han sido previamente documentados por el MNPT, tienen un impacto más profundo en las personas que pertenecen a pueblos indígenas. Como se señaló en el informe, la población indígena es la que enfrenta mayores índices de marginación y pobreza, circunstancia que tiene como consecuencia indirecta que este grupo poblacional enfrente dificultades para acceder a mecanismos de defensa o alternativas para el acceso a salvaguardias frente a eventuales omisiones de las autoridades penitenciarias.
180. Ahora bien, durante las visitas realizadas se observó que las autoridades penitenciarias no proporcionan atención diferenciada de acuerdo con las necesidades particulares de las personas PdL que pertenecen a un pueblo indígena. Esto es, las salvaguardias que implementan los centros se realizan desde la perspectiva de la igualdad formal, situación que dificulta o incluso puede obstaculizar que las personas pertenecientes a pueblos indígenas accedan plenamente a las salvaguardias desarrolladas en el presente informe.
181. En este sentido, llama la atención que los centros no cuentan con mecanismos para acceder de forma oportuna a servicios de traducción e interpretación que les permitan informar a las personas PdL pertenecientes a un pueblo indígena los derechos que les asisten. Es así que, si bien la totalidad de centros refirió comunicar a las personas los derechos que les asisten, lo cierto es que realizarlo únicamente en español representa un obstáculo para quienes hablan otras lenguas, además de las dificultades que conlleva la comprensión de un sistema normativo distinto al imperante en el pueblo o comunidad de origen de la persona.
182. Al respecto, debe recordarse que la obligación del Estado de informar a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten no sólo tiene por objetivo garantizar el debido proceso, sino que permite a las personas PdL conocer el contenido y alcance de otras salvaguardias que las autoridades deben operar a su favor e incluso mecanismos de defensa o denuncia frente a posibles actos de maltrato; por lo que la implementación de esta salvaguardia sin enfoque de derechos humanos limita su carácter preventivo.



- 183.** Por otra parte, se identificó que las personas PdL no tienen acceso a comunicación con el exterior de forma gratuita, circunstancia que representa un riesgo para la integridad de las personas, ya que, por un lado no tienen acceso a información sobre sus derechos al interior de los centros penitenciarios, pero tampoco tienen la posibilidad de proveerse de la misma a través de sus redes de apoyo o servicios de representación jurídica desde el exterior, ya que como se señaló el contacto con el exterior se encuentra condicionado a la posibilidad económica de las personas, lo que en personas pertenecientes a poblaciones indígenas tiene un mayor impacto.
- 184.** En el mismo sentido , preocupa especialmente que el acceso a servicios como llamadas telefónicas, acceso al agua para el aseo personal y consumo humano, así como lo suministros necesarios para que favorecen una estancia digna se encuentran supeditados al poder adquisitivo de las personas PdL o de sus familias, situaciones que por sí mismas representan un riesgo para el adecuado cumplimiento de las salvaguardias, pero además propician el deterioro de las redes de apoyo de quienes se encuentran privados de la libertad, exponiéndolos a contextos o ambientes que favorecen el maltrato.
- 185.** Aunado a lo anterior, los centros supervisados no cuentan con personal médico suficiente para garantizar una cobertura de atención en todos los turnos (matutino, vespertino, nocturno y fines de semana), lo cual representa un riesgo de que la salvaguardia sobre certificación médica no se realice de forma oportuna, lo que a su vez puede tener como consecuencia que posibles casos de maltrato no sean identificados y documentados adecuadamente, lo cual incide de forma negativa en el efecto preventivo de la citada salvaguardia.
- 186.** En este sentido, la interacción de los factores de riesgo expuestos sumado a la falta de enfoque de derechos humanos en la implementación de las salvaguardias podría colocar a las personas PdL en contextos o ambientes que propician malos tratos. Aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que, los procesos de privación de la libertad tienden a generar la ruptura de las redes y vínculos de quienes se encuentran al interior de centros de reclusión, problemática que en el caso de las personas que pertenecen a pueblos indígenas es más preocupante pues influyen de forma determinante en el debilitamiento de su identidad y sus prácticas culturales.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

- 187.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas PdL, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas



cruelles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. A la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana del Estado de Veracruz y a las personas titulares de los Centros de Reinserción Social visitados

Estrategia 1. Capacitación con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación

188. Línea de Acción 1.1. En colaboración con instituciones públicas especializadas, generar un programa de sensibilización y capacitación sobre igualdad, no discriminación y pluriculturalismo, el cual podrá incluir la participación de otras instituciones públicas y el uso herramientas digitales, como cursos en línea.

A mediano plazo

189. Meta 1.1.1. Generar un programa de sensibilización y capacitación, dirigido a todas las personas servidoras públicas adscritas a los centros de privación de la libertad supervisados. En dicho programa deberán abordarse al menos los siguientes temas:

- a) Igualdad y no discriminación
- b) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
- c) Acceso a la medicina tradicional
- d) Pluriculturalismo
- e) Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

190. Asimismo, el programa deberá contener las materias a impartirse, las instituciones a cargo de la impartición de las mismas, las horas por módulo y/o sesión, cronograma de implementación, así como mecanismos de evaluación.

A mediano plazo

191. Meta 1.1.2. Generar un plan y cronograma para la implementación del programa de capacitación para cada uno de los centros de privación de la libertad a que se refiere el presente informe.

Estrategia 2. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural

192. Línea de acción 2.1. Contar con un registro de la población de los Centros Penitenciarios supervisados con el propósito de detectar las lenguas y variantes lingüísticas de los que son hablantes las personas privadas de la libertad.



A mediano plazo

- 193. Meta 2.1.1.** Elaborar un registro en el que, previo consentimiento informado, se incorpore a la población que se autoadscribe a un pueblo indígena, incorporando, por lo menos, los siguientes datos: lengua, variante lingüística, municipio y comunidad de origen, edad y nivel máximo de estudios y si en los procedimientos que es parte prefiere comunicarse en español o su lengua.

A mediano plazo

- 194. Meta 2.1.2.** A partir de las lenguas y variantes lingüísticas identificadas, desarrollar una estrategia progresiva y permanente de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados, a efecto de garantizar la salvaguarda de comunicación en los casos de notificación de documentos, procedimientos administrativos de sanción, comparecencias ante el Comité Técnico, presentación de quejas y denuncias, así como cualquier proceso o procedimiento que implique o pueda implicar el menoscabo o detrimento de un derechos.

A corto plazo

- 195. Meta 2.1.3.** Establecer los mecanismos necesarios —y registros— para que las personas PdL que así lo requieran puedan tener comunicación gratuita con las personas defensoras que les asistan jurídicamente.

Estrategia 3. Adecuada certificación y atención médica con enfoque intercultural

- 196. Línea de acción 3.1.** Garantizar, en todo momento, salvaguardia a la protección de la salud de las personas pertenecientes a pueblos indígenas como parte de la dignificación de las personas privadas de la libertad, otorgando el tratamiento apropiado mediante diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónico-degenerativas y mentales, con prescripciones nutricionales en los casos que sea necesario, suministrando los medicamentos y terapias requeridas para su atención médica⁹².
- 197. Meta 3.1.1.** En coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, establecer un mecanismo que facilite la atención médica de urgencia y de primer nivel de forma continua a las personas PdL que se encuentran en los Centros Penitenciarios supervisados.
- 198. Meta 3.1.2.** Generar campañas periódicas de salud, a efecto de prevenir y, en su caso, atender los padecimientos de salud más recurrentes entre la población privada de la libertad al interior de los Centros Penitenciarios supervisados.

⁹² LNEP, Artículos 74 ss.



- 199. Línea de acción 3.2.** Las autoridades de los Centros Penitenciarios supervisados, en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán emprender las acciones necesarias, a fin de garantizar que la población privada de la libertad acceda a los servicios de salud de manera continua y permanente.
- 200.** Se deberá garantizar el acceso al derecho a la salud de grupos de atención prioritaria; todo proceso de atención médica y tratamiento debe realizarse con enfoque intercultural a fin de atender sus necesidades particulares.

A largo plazo

- 201. Meta 3.2.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de contar con personal médico suficiente. Para ello se deberán emitir convocatorias para la contratación del personal médico o bien cualquier otra estrategia propuesta por la autoridad penitenciaria que permita satisfacer las necesidades de personal identificadas. Dichas convocatorias deberán considerar condiciones salariales, de prestaciones y de permanencia en el empleo, con el propósito de ofertar condiciones atractivas de reclutamiento.

A largo plazo

- 202. Meta 3.2.2.** De forma paralela a la emisión de convocatorias se deberá establecer un mecanismo para que el personal médico y de enfermería contratado sea adscrito a los Centros Penitenciarios supervisados de conformidad con las necesidades identificadas en éste.

A mediano plazo

- 203. Meta 3.2.3.** Instrumentar un plan de acción integral a partir del cual se valore la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con el objetivo de brindar servicios especializados (rehabilitación física, psicología y psiquiatría).

A mediano plazo

- 204. Meta 3.2.4.** De forma paralela al desarrollo de estrategias de atención médica alópata se deberán emprender las acciones necesarias para permitir a las personas pertenecientes a pueblos indígenas acceder a prácticas y tratamientos de medicina tradicional, siempre que éstos no representen un conflicto con normar penitenciarias.

- 205. Meta 3.2.5.** Los Centros Penitenciarios supervisados deberán contar con lineamientos por escrito en los que se precise la estrategia a seguir para permitir y facilitar el ejercicio de la medicina tradicional y complementaria para la salud, considerando la articulación con otros actores a fin de que el sistema que se establezca conlleve una atención de salud oportuna, culturalmente pertinente y no discriminatoria conforme a los estándares señalados en el presente informe.



206. Línea de acción 3.3. Las autoridades de los Centros Penitenciarios supervisados en coordinación y colaboración con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán emprender las acciones necesarias para que las personas médicas que se encuentran ubicadas en los centros penitenciarios realicen el examen médico de ingreso en las condiciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A mediano plazo

207. Meta. 3.3.1. Empezar las acciones necesarias para actualizar los formatos de certificación médica, a fin de que dichos instrumentos contengan por lo menos lo siguiente:

- Número de folio de atención
- Fecha y horarios de atención
- El nombre de la persona PdL y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado⁹³, imposición de medidas disciplinarias)
- Nombre y firma del personal médico que realizó la certificación médica
- Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la persona privada de la libertad
- Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona
- Espacio para que la persona privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta
- En su caso, datos de la canalización a servicios de salud externos o de especialidad

Estrategia 4. Acceso a información en su lengua sobre los derechos que le asisten

208. Línea de acción 4.1. Establecer la vinculación necesaria con las autoridades competentes de atender a la población indígena en el estado de Veracruz, o bien, con el INALI u otras competentes, con la finalidad de que se elaboren materiales escritos y auditivos a través de los que se realice difusión sobre los derechos que asisten a las personas PdL en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, así como del Reglamento Interior de los Centros.

A mediano plazo

209. Meta 4.1.1. Generar materiales escritos y auditivos de difusión en las lenguas indígenas que predominan en la población PdL, a través de los que se comunique a las personas por lo menos: a) los derechos que les asisten en términos del artículo 2° de la CPEUM y la LNEP; así como del Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios.

⁹³ Traslado a audiencias, atención médica externa y/o traslado a otro centro penitenciario.



Estrategia 5. Comunicación con el exterior

210. Línea de acción 5.1. Establecer mecanismos de comunicación gratuita para las personas privadas de la libertad que pertenecen a pueblos indígenas, en casos en los que no dispongan de medios para cubrir los costos de dichos servicios o cuando requieran realizar comunicaciones con sus asesores o abogados(as), defensores(as) y/o con organismos de protección y defensa de derechos humanos, sin que dicho derecho pueda restringirse como medida disciplinaria.

A mediano plazo

211. Meta 5.1.1. Elaborar registros en los que conste de qué forma las personas PdL ejercen su derecho a la comunicación gratuita con el exterior y en caso de que la persona decida no hacer uso de ese derecho se deberá dejar constancia de ello.

En el caso de personas que se autoadscriben de una comunidad indígena, se realizarán gestiones para que la comunicación pueda realizarse a pesar de las dificultades propias de la localidad.

212. Línea de acción 5.2. Fortalecer el contacto con las familias, comunidades y/o redes de apoyo, considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

A mediano plazo

213. Meta 5.2.1. Realizar la actualización de los días y horarios de visita —aumentar días o flexibilizar horarios—, así como los requisitos para autorizar a personas visitantes —familiares en 2° o 3° grado y/o amistades y/o personas de la comunidad— considerando las distancias de las comunidades de origen o de última residencia de las personas PdL, con la intención de incentivar el contacto con sus familias y su comunidad.

Estrategia 6. Alimentación

214. Línea de acción 6.1. Garantizar el derecho de las personas PdL a recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, tres veces al día y en un horario establecido y razonable. En ninguna circunstancia el suministro de alimentos podrá condicionarse o suspenderse como medida disciplinaria o como medio de supervisión.

A mediano plazo

215. Meta 6.1.1. Generar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia y adaptado a las necesidades nutricionales y culturales de las poblaciones del centro. Dentro de dicho programa deberá incorporarse una estrategia de suministro de alimentos con el objetivo de evitar ayunos prolongados o insuficiencia en las cantidades



de éstos. Asimismo, se deberán considerar dietas especiales para personas con padecimientos específicos de salud.

Estrategia 7. Trato digno

216. Línea de acción 7.1. Elaborar un diagnóstico enfocado en el fortalecimiento institucional con el propósito de atender las problemáticas descritas en el presente Informe sobre cada Centro Penitenciario supervisado. Dicho programa deberá considerar, por lo menos, las siguientes áreas de fortalecimiento:

- a) Valoración del Comité Técnico con relación a las ubicaciones de las personas que se encuentran en condición de hacinamiento y toma de acciones para abatirlo.
- b) Mantenimiento mayor y preventivo, particularmente, de los inmuebles en los que se localizan los módulos y dormitorios de las personas PdL.
- c) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones.
- d) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la separación de la población femenil de la varonil.
- e) Adecuado suministro y dispersión de recursos materiales como cobijas, sábanas térmicas, colchonetas, insumos e instrumental médico y medicamentos, con base en las necesidades de las distintas poblaciones de personas, como aquellas con enfermedades crónico-degenerativas, con trastorno mental, personas mayores, entre otras.
- f) Adecuada y oportuna atención médica, particularmente, garantizar que personas con discapacidad psicosocial y problemas de salud mental puedan acceder a atención médica especializada y dar continuidad a sus tratamientos médicos y medicamentosos.
- g) Garantizar que todos los centros cuenten con un área destinada para la visita familiar y/o íntima y que estas cuenten con la infraestructura adecuada así como todos los recursos materiales como mesas, sillas para que las personas privadas de la libertad reciban a sus familias en un ambiente digno y seguro.

A largo plazo

217. Meta. 7.1.1. Los Centros Penitenciarios supervisados deberán generar un programa de fortalecimiento institucional y un plan de trabajo en el que se desagreguen las acciones que se han realizado y las que se realizarán para atender cada uno de los elementos señalados en el programa. A dicho plan se deberá adjuntar el cronograma de trabajo para la atención de los factores de riesgo.



A largo plazo

- 218. Meta 7.1.2.** Realizar un análisis de las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que mantienen algunos dormitorios y/o módulos, y que, con base en dicha información, se establezca una estrategia con el propósito de abatir y eliminar las condiciones de hacinamiento, considerando, en primer lugar, las modificaciones en la distribución de la población penitenciaria, tomando en cuenta las condiciones de seguridad que puedan requerir las personas que pertenecen a pueblos indígenas o a grupos históricamente discriminados o en contexto de vulnerabilidad (personas con discapacidad, personas de la población LGBTIQ+, entre otras) en los dormitorios tanto de población femenina como masculina.
- 219.** Dicho análisis deberá incluir la información sobre hacinamiento y sobrepoblación, así como las causas que los han generado, los riesgos en los que se encuentra la población por las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, las condiciones problemáticas de higiene y los problemas de manejo para el personal penitenciario de espacios sobrepoblados.

A largo plazo

- 220. Meta 7.1.3.** Integrar acciones en el programa estratégico anual de cada Centro Penitenciario supervisado, en las que se consideren las características de la población con la que cuentan, para que se atiendan los problemas de hacinamiento y sobrepoblación, de manera progresiva, para por lo menos los próximos dos ciclos presupuestales.
- 221. Línea de acción 7.2.** Los Centros Penitenciarios supervisados deberán adoptar un enfoque de atención con perspectiva intercultural enfocado en las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas.

A mediano plazo

- 222. Meta 7.2.1.** En el ejercicio diagnóstico incluir las prácticas cotidianas y/o rituales de las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas que se ubican en los Centros Penitenciarios supervisados, con el objetivo de identificar la viabilidad de que puedan ser reproducidas y ejercidas por las personas al interior de los Centros.
- 223.** Para ello, se deberá solicitar la asesoría técnica y acompañamiento de una institución pública del Gobierno del Estado de Veracruz o del Gobierno Federal especializada en la materia.
- 224.** Aunado a ello, para la identificar las prácticas cotidianas y/o rituales se deberá promover la participación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentran privadas de la libertad en dichos Centros Penitenciarios.
- 225.** Dicho diagnóstico deberá considerar, por lo menos, los siguientes elementos:



- Alimentación
- Vestimenta
- Medicina tradicional
- Uso de la lengua
- Prácticas religiosas
- Comunicación con el exterior.
- Defensa adecuado.
- Comunicación de sus derechos.
- Actividades de reinserción (educación, trabajo, etc.)

226. Además, deberá incluir elementos que permitan en la implementación de salvaguardias que previenen la tortura, la inclusión del enfoque de interculturalidad como medida que garantiza igualdad y un enfoque de derechos humanos.

A mediano plazo

227. Meta 7.2.2. A partir de los resultados del diagnóstico, desarrollar un programa en el que se precisen las actividades, prácticas cotidianas y rituales que podrán realizar las personas PdL pertenecientes a pueblos indígenas en los Centros Penitenciarios supervisados.

Estrategia 8. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe

228. Línea de acción 8.1. La autoridad penitenciaria deberá emprender las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en los diagnósticos realizados (infraestructura y de acciones de interculturalidad).

A largo plazo

229. Meta 8.1.1. El área encargada de la elaboración del proyecto de presupuesto en los Centros Penitenciarios supervisados de inmediato valore y, en su caso, solicite los recursos presupuestales al Congreso del Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.

230. Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las recomendaciones de política pública del presente instrumento.



B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública

Estrategia 9. Acceso a un(a) abogado(a) con enfoque intercultural

231. Línea de acción 9.1. Garantizar que los servicios de representación jurídica proporcionados a personas pertenecientes a pueblos indígenas se brinden, en todos los casos, con la asistencia de personas intérpretes - traductoras que conozcan la lengua, variante lingüística y cultura de la persona PdL, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica con enfoque intercultural.

A largo plazo

232. Meta 9.1.1. Establecer un mecanismo de coordinación con instituciones, dependencias y/o entes privados especialistas en materia indígena para contar con un padrón de personas intérpretes - traductoras en las lenguas y variantes lingüísticas de los pueblos y comunidades indígenas prevaletentes en el Estado de Veracruz que colaboren con las personas defensoras públicas en la atención y representación jurídica de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

A largo plazo

233. Meta 9.1.2. A través del mecanismo de coordinación a que se refiere la Meta 9.1.1. generar un padrón de personas expertas en los pueblos y comunidades indígenas que puedan colaborar con el personal de la defensoría a efecto de desarrollar peritajes antropológicos y/o culturales a efecto de que las personas servidoras públicas puedan desarrollar estrategia de defensa con perspectiva intercultural.

C. Recomendaciones a la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

Estrategia 10. Con el propósito de facilitar la implementación y cumplimiento de las recomendaciones en materia de política pública

234. Línea de acción 10.1. Empezar las acciones necesarias para que dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado se proporcione a los Centros Penitenciarios supervisados, el presupuesto necesario para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para erradicar los factores de riesgo de tortura identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

235. Meta 10.1.1 Se promueva desde las comisiones legislativas encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado que se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Centros Penitenciarios supervisados, de



manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe.

- 236.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 237.** Atento a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
- 238.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 239.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, ext. 1768).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del
Comité Técnico del MNPT



VIII. REFERENCIAS

- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Interculturalidad: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. México, noviembre 2022, página 63. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 78, fracción III. México, junio 2017. Pág. 21. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 19, diciembre 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>
- INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Comunicado de Prensa Núm. 430/22 8 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Comunicado de Prensa Núm. 430/22 8 De Agosto De 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, Apartado A. México, febrero 1917. pág. 2. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 5. México, septiembre 1917. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 14 de junio de 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN, Amparo Directo en Revisión 4034/2013, párr. 68. En Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. 2022. Pág. 108. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf
- Atlas de los Pueblos Indígenas, Pueblos indígenas con mayor presencia en el Estado de Veracruz, 2020. <https://atlas.inpi.gob.mx/veracruz-2/>
- Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Chinantecos, diciembre 2019. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=19
- Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Huastecos, diciembre 2019. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=68
- Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Mazatecos, diciembre 2019. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=67
- Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Otomíes, agosto 2023. https://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=2
- Sistema de Información Cultural, SIC. Pueblos Indígenas, Totonacos, diciembre, 2019. https://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=40
- Cuéntame, INEGI, Información por entidad, Veracruz de Ignacio de la Llave Diversidad. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=30>
- Consejo Nacional de Población. Índices de marginación 2020, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf



- Consejo Nacional de Población. Índices de marginación 2020, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835462/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-154-411.pdf
- CONEVAL. Informe de pobreza y evaluación 2022, Veracruz. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Veracruz.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023.pdf
- ONU, A/HRC/13/39/Add.2. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Adición Misión al Uruguay. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g09/176/58/pdf/g0917658.pdf?token=JULfTRY60Q457d2HZi&fe=true>
- Recomendación General 45/2021. Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, párrafo 71. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/RecGral_45.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Cfr. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de octubre de 2022. Art. 5, fracc. XIII. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- CIDH, OAS/Ser.LV/II. Doc. 176, Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia, párrafo 43. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 81, junio 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F., p. 48. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Página 20. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2022/CGAyF/rh/a70/1/CGAyF-20220714-c05-MNPT.pdf>
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre 2023. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882371/CE_2023_11.pdf
- Wade, Peter, Raza y etnicidad en Latinoamérica, Ecuador, 2000. p. 24. Disponible en: Wade, Peter, Raza y etnicidad en Latinoamérica, Ecuador 2000. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53773.pdf>
- Curiel, Ochy, “Género, raza, clase y sexualidad: debates contemporáneos”, Conferencia en Universidad Javeriana, p.17. Cit. por Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, México, 2022, p. 33. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf
- Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, FRC, párr. 204. Serie C No. 279. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- Walsh, Catherine, La Interculturalidad. Pág. 6. (ctd) en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, pág. 50. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf



- Walsh, Catherine, "Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico", en Aportes Andinos, p. 1. (ctd) en Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, pág. 50. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párr. 95. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X43-Sentencia.pdf>
- Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. Disponible en: https://www.aprt.ch/sites/default/files/publications/aprt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Disponible en: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Vázquez y Serrano. Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 56.
- SCJN. Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párrs.75 y 76. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X43-Sentencia.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 47/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 1. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20INDIGENAS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 2. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Pág. 2. Disponible en: https://www.aprt.ch/sites/default/files/publications/doc-2_right-of-access-to-a-lawyer_spa_final-2_0.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 47/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 40. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20INDIGENAS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales. Amparo Directo 59/2011, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 8. México, 2021. Pág. 44. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20INDIGENAS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículo 10, párrafo 2. marzo, 2003. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Pág. 2. Disponible en: https://www.aprt.ch/sites/default/files/publications/doc-1_right-to-notify-third-parties_spa_final-2_0.pdf
- Presentación de Resultados, Veracruz de Ignacio de la Llave, Censo de Población y Vivienda del INEGI, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_ver.pdf
- Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párr. 408. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, supra, pág. 77. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf



- Caso López y otros Vs. Argentina, Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 396. párr. 102. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf
- Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura. junio 2010. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párr 32. Disponible en:
- Secretaría de Economía, Data México: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/veracruz-de-ignacio-de-la-llave-ve#health>
- Ley General del Salud, Art. 51 Bis 2, párrafo quinto. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Ley General de Salud, Art. 51 Bis 1 párrafo segundo. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021, párr. 230. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 59. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
- OMS. Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, pág. 15. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/95008/9789243506098_spa.pdf?sequence=1
- Comité DESC. Observación General No. 14, párr. 27. Disponible: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, 30 de mayo 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- OMS. Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, pág. 31. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/95008/9789243506098_spa.pdf?sequence=1
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Principio X, párrafo cuarto, 2008. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, Artículo 100, 1986. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf
- *Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina*. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Asociación para Prevenir la Tortura. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documento N° 4. junio 2018 Pág. 2. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/doc-4_right-to-information-about-rights_spa_final_2_0.pdf
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio 13, diciembre 1988. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio IX, párrafo 2. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 44 y 45



- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS" Página 6. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/I/3V-20160930-c12-024.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016. Artículo 30. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Yvon Neptune vs. Haití", 6 de mayo de 2008. Párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf
- Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/02.1dAguaCarcelAR158-2014TCC.pdf>
- Corte IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 febrero de 2020. Serie C No 400. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
- Comité DESC, Observación General No. 12, supra, párr. 11. Disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-12-derecho-una-alimentacion-adecuada-articulo-11>
- Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Principio XI. 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>